AÑO CCIII.—NÚM. 351. VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 1864. 16 CUARTOS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias... Por un mes..... 21 rs. / Por tres meses..... 60 / Por seis meses..... 120 / Por un año..... 220
Ultramar..... Por un mes..... 30 / Por tres meses..... 90
Extranjero.... Por tres meses..... 72 / Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Recientes Reales decretos han iniciado reformas importantes en el material, en el servicio y en las condiciones de la correspondencia telegráfica; pero queda en pié la necesidad de completar y llevar á cabo el pensamiento. Está determinado que el Gobierno declare cuáles son las líneas exigidas por el interés general: el primero de los dos adjuntos proyectos de decreto establece esta designacion. La creacion de distritos fué un paso para evitar la exagerada centralizacion de la correspondencia; pero esta nueva organizacion habia de ser seguida de reformas radicales en los trabajos encomendados á la Direccion general y á cada una de las clases de funcionarios de Telégrafos; y estas reformas, enlazadas con la conveniencia por todos reconocida de modificar el incompleto é insuficiente reglamento del Cuerpo, han motivado la presentacion de las bases de una organizacion para el mismo, consignadas en el segundo proyecto tambien adjunto. Es, pues, un solo pensamiento, enlazado en todos sus detalles, el que comprenden los dos proyectos sometidos á la consideracion de V. M., separados en la forma solo porque el primero se refiere al material y el segundo al personal de Telégrafos, y en este último no pueden tener natural cabida sino disposiciones permanentes y relativas á las condiciones, cargos y derechos de los funcionarios.

El aumento rápido y constante de la correspondencia, desde que se facilitó esta por el establecimiento de sellos de franqueo y por la rebaja de tarifas, ha demostrado que las líneas actuales son insuficientes para el servicio que en momentos determinados afluye á las estaciones.

El complemento que se propone para la red telegráfica satisfará esta apremiante necesidad. El sistema que lo ha dictado es el de evitar la aglomeracion de conductores en cada línea, por los inconvenientes que ofrece para la regularidad del servicio, y porque llevaria consigo menor difusion de los beneficios del telégrafo. Esta aglomeracion se ha evitado formando dos polígonos, uno en el interior de la Península, y otro en el litoral y las fronteras, que permitirán las salidas de los telégramas por varias y aun opuestas líneas, enlazadas entre sí y en aptitud cada una para recibir el servicio de cualquiera otra que en momentos determinados no pudiera prestarlo convenientemente.

Las capitales de provincia disfrutarán de comunicacion directa con Madrid; resultado inasequible por otro sistema, á no contar con un número muy considerable de conductores: los centros ó vértices de correspondencia aumentarán naturalmente por la confluencia de varias líneas en determinadas estaciones, creciendo así los medios de expedicion y el desahogo de cada trayecto; y estos resultados se habrán obtenido con la construccion de 2.747 kilómetros de líneas nuevas, utilizando todas las existentes.

Para perfeccionar la red telegráfica, á más de aumentarla bajo un plan meditado, es preciso mejorar sus condiciones de estabilidad. La experiencia ha demostrado que los apoyos de madera para los conductores, sin ser económicos en la instalacion, vienen á resultar en último extremo inconvenientes por su poca duracion, por las contínuas reparaciones que exigen, y por la consiguiente inseguridad de las líneas. Estudiada detenidamente esta cuestion, resultan preferibles apoyos de hierro ó de mampostería, segun las condiciones de cada localidad; y si bien esta alteracion hará crecer próximamente en una cuarta parte el gasto inicial, producirá despues de poco tiempo verdadera y considerable economía por sus garantías de duracion. Los datos reunidos para formar un cálculo general del coste que tendrá el proyectado complemento de la red telegráfica hacen ascender este á la suma de 7.600.000 rs.

Los resultados á que tiende este proyecto no se obtendrán en toda su importancia sino cuando estén ejecutadas todas las obras propuestas; pero atendido su coste, se ha marcado el órden de preferencia relativa entre las varias líneas, por si ha de procederse paulatina ó parcialmente á su establecimiento, segun los recursos que se consagren á este objeto.

Consecuencia de esta reforma en los elementos para el servicio telegráfico es otra en las funciones y condiciones del personal. De antiguo se hallaba establecida la natural division de este en los tres siguientes grupos: el Cuerpo de Telégrafos; otro cuerpo auxiliar, facultativo tambien, y los encargados de vigilar las líneas y las estaciones. Esta misma division se conserva sin alteracion alguna. El personal subalterno no facultativo ha obtenido recientemente ventajas que, por lo fundadas, han recibido fácil asenso de V. M. y de las Córtes. El personal auxiliar facultativo merece fijar la consideracion de V. M., así en cuanto á la remuneracion debida á sus servicios, como respecto á la organizacion de su carrera. Este personal, designado en el proyecto con el nombre de *Cuerpo auxiliar facultativo*, está compuesto de individuos dotados de ciertos conocimientos especiales, y depositarios de gran confianza; sin embargo, el sueldo asignado á la última de sus clases es el de 4.000 rs., cantidad insuficiente para un funcionario en cuyo porte, costumbres y obligaciones oficiales se exige compostura y decoro. Por otra parte, el término de la carrera, que solo muy escaso número de Auxiliares podrá alcanzar despues de dilatados servicios, está fijado en 12.000 reales. En el proyecto de reforma se asignan 5.000 rs. á los últimos telegrafistas y 16.000 á los Auxiliares mayores como término de su carrera. Al mismo tiempo se dota con una escala especial al Cuerpo auxiliar, por exigirlo así el buen órden administrativo y la conveniencia de este mismo Cuerpo.

Para el constituido por las clases superiores no se propone en el adjunto proyecto ventaja alguna en la remuneracion de servicios.

Toda la reforma es puramente de distribucion de trabajos y de asimilacion con los demás Cuerpos civiles facultativos, para evitar diferencias contrarias á la equidad. Reconocida la necesidad de una contínua revision del servicio en la Península, la nueva organizacion se dirige á realizar este objeto. Creados los distritos, la Direccion general del ramo debe distribuir gran parte de los trabajos centralizados en ella, encomendándolos á los Inspectores al investirles de atribuciones para el mando. La Junta superior facultativa del Cuerpo, en la que se refundirán las dos hoy existentes, quedará dotada de la independencia propia de su mision, y asumirá el conocimiento de todos los asuntos de resultados generales, á más de ejercer constante inspeccion sobre el servicio y el comportamiento de cada funcionario, y cuidar incesantemente de aprovechar con oportunidad los adelantos científicos aplicables á nuestra patria. Deslindadas así las diversas esferas de accion, cada una realizará su mision especial, á la vez que ningun servicio quedará sin la comprobacion conveniente: el de los subalternos en las Secciones será revisado por los Subinspectores encargados de estas; el de los Subinspectores será examinado por el Inspector del distrito correspondiente, y el de los funcionarios de esta última categoría recibirá la comprobacion de las revistas periódicas ó extraordinarias de los Inspectores generales: trabajo que se conciliará con el que estos mismos desempeñarán como vocales de la Junta y ponentes ante la misma en todos los asuntos de que esta ha de conocer.

Realizada así la correspondencia de las funciones de los individuos del Cuerpo con la forma dada al servicio por resultado de la estructura de la red telegráfica, solo restará dar al personal las consideraciones correspondientes á los cargos; cuidar de que sus condiciones de aptitud sean en todo tiempo proporcionadas á los adelantos y á la índole del servicio, y establecer la escala rigorosa para todos los ascensos en la carrera, como consecuencia de la unidad científica en los individuos del Cuerpo.

Estas son las ideas consignadas en los dos adjuntos proyectos de decreto. Dígnese V. M. rubricarlos, si el pensamiento que los ha dictado merece su Real aprobacion.

Madrid 14 de Diciembre de 1864.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

LUIS GONZALEZ BRABO.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para completar la red telegráfica de la Península servirán de base las líneas hoy existentes, y se construirán las que á continuacion se expresan:

Una de Madrid á Búrgos por Aranda; otra de Irún á Pamplona; otra de Benavente á Astorga; otra de Madrid á Sevilla; otra de Málaga á Almería; otra de Cuenca á Valencia; otra de Bilbao á San Sebastian; otra de Guadalajara á Soria y Tudela; otra de Lérida á Puigcerdá; otra de Madrid á Valladolid por Avila; otra de Teruel á Alcañiz; otra de Cuenca á Alcázar; otra de Jávea á Alicante, y otra de Ciudad-Real á Mérida.

Art. 2.° No se hará en adelante alteracion alguna en la red telegráfica de la Península sin oir préviamente á la Junta superior facultativa del Cuerpo y al Consejo de Estado, y sin acuerdo del Consejo de Ministros, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 30 de Marzo último.

Art. 3.° Si alguna localidad ó particular solicitase el establecimiento de estacion telegráfica para su servicio, quedará sujeta la concesion que se haga al enlace con la red telegráfica del Estado, conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto.

Art. 4.° El Ministro de la Gobernacion mandará estudiar, con arreglo á las condiciones de cada localidad, el sistema de apoyos telegráficos que reunan las circunstancias de duracion, economía y resistencia apetecibles.

Art. 5.° Queda autorizado el Ministro de la Gobernacion para presentar á las Córtes el presupuesto extraordinario de gastos que ha de producir esta reforma.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
LUIS GONZALEZ BRABO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El servicio de telégrafos de España estará encomendado al Cuerpo facultativo de Telégrafos, á un Cuerpo auxiliar facultativo, y al personal subalterno necesario para las líneas y estaciones.

Art. 2.° Serán objeto del servicio del Cuerpo todas las aplicaciones de la electricidad que estén ó lleguen á estar en dependencia del Gobierno.

Art. 3.° El Cuerpo de Telégrafos se compondrá de Inspectores generales, Inspectores, Subinspectores primeros, segundos y terceros, é Ingenieros primeros y segundos.

Art. 4.° Este Cuerpo tendrá en todas sus clases las mismas categorías, consideraciones, derechos y situaciones relativas al servicio que los demás Cuerpos civiles facultativos.

Art. 5.° Con el propósito de no gravar al Tesoro con aumento de gastos, los sueldos del Cuerpo quedarán comprendidos, por ahora, entre el de 40.000 rs. que disfrute el Inspector general más antiguo, y el de 9.000 que disfrutarán los Ingenieros segundos de nuevo ingreso, en lugar de 10.000 que hoy perciben.

Los sueldos del Cuerpo auxiliar facultativo quedarán comprendidos entre el de 16.000 reales que se asignan á los Auxiliares mayores, y el de 5.000 con que quedan dotados los telegrafistas segundos.

Art. 6.° El número de individuos que haya de formar cada una de las clases del Cuerpo se marcará en el presupuesto anual, con arreglo á lo que exijan los aumentos de líneas ó de servicio que se encomienden á este.

Art. 7.° Este Cuerpo prestará el servicio de telégrafos bajo las órdenes del Ministro de la Gobernacion y del Director general del ramo. El personal, material, trasmision y contabilidad quedan á cargo de la Direccion general.

Art. 8.° Los asuntos que estaban encomendados á las Juntas superiores y consultiva del Cuerpo de Telégrafos, y todos los demás que exijan Real resolucion, serán precisamente informados por un Cuerpo consultivo con el nombre de Junta superior facultativa. El Ministro de la Gobernacion ó el Director general de Telégrafos, siempre que asistan á la Junta, la presidirán con voz y voto; formarán esta Junta los Inspectores generales y tres Inspectores, uno de los cuales, por antigüedad, tendrá á su cargo el distrito de Madrid: otro, á propuesta de la Junta, será Jefe de estudios de la Academia del Cuerpo; y otro, por designacion del Director general, desempeñará el cargo de Secretario de la Direccion. Será Vicepresidente nato de la Junta el Inspector general más antiguo. Los Inspectores generales serán ponentes en los asuntos que deban ser examinados por la Junta.

Art. 9.° Los Inspectores generales, á más del cargo de ponentes y de vocales de la Junta, verificarán las revistas periódicas y extraordinarias que exija el servicio.

Art. 10. Reglamentos especiales determinarán las funciones de la Junta y de las diversas categorías y cargos en el Cuerpo.

Art. 11. Para ingresar en este Cuerpo se necesita haber obtenido el título de Ingeniero segundo, despues de haber adquirido en la Academia especial del mismo los conocimientos que el reglamento de esta exija.

Siempre que los adelantos de las ciencias ó las necesidades del servicio lo requieran, se harán en los programs de la Academia las modificaciones necesarias, á propuesta de la Junta superior facultativa del Cuerpo.

Art. 12. Los ascensos en todas las clases de este Cuerpo se obtendrán por rigorosa antigüedad sin defecto.

Art. 13. Ningun individuo del Cuerpo de Telégrafos podrá ser expulsado de este sino cuando los Tribunales le condenen por delito que merezca pena correccional ó aflictiva, ó en virtud de expediente gubernativo seguido con audiencia del interesado, de la Junta superior facultativa y de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

Estos mismos trámites se seguirán para la calificacion de defecto de que habla el artículo precedente.

Art. 14. El Cuerpo auxiliar facultativo de Telégrafos tendrá una escala especial, y constará de las clases siguientes: Auxiliares mayores, Auxiliares primeros, Auxiliares segundos, Auxiliares terceros, Telegrafistas mayores, Telegrafistas primeros y Telegrafistas segundos.

Art. 15. El ingreso en este Cuerpo tendrá lugar precisamente por la clase de Telegrafistas segundos.

Art. 16. Los individuos del Cuerpo auxiliar solo tendrán derecho á las vacantes que ocurran dentro de este Cuerpo.

Art. 17. Los ascensos en todas las clases del Cuerpo auxiliar se conferirán por rigorosa antigüedad sin defecto.

Art. 18. Ningun individuo del Cuerpo auxiliar podrá ser expulsado de él sino cuando le condenen los Tribunales á pena correccional ó aflictiva, ó en virtud de expediente gubernativo seguido con audiencia del interesado y de la Junta.

Estos mismos trámites se seguirán para la calificacion de defecto de que habla el artículo precedente.

Art. 19. Reglamentos especiales y de servicio interior determinarán las atribuciones y deberes del personal del Cuerpo auxiliar, así como las funciones del personal subalterno de las líneas y de las estaciones.

Art. 20. La idoneidad y condiciones de toda especie que requieren los servicios de los Médicos, Maquinistas, Escribientes y del personal subalterno de las líneas y de las estaciones, así como la forma de los trabajos de estos funcionarios, se determinarán por reglamentos especiales.

Art. 21. Quedan derogadas todas las disposiciones orgánicas relativas al personal de las clases á que se refiere este decreto en cuanto sean inconciliables con el mismo.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
LUIS GONZALEZ BRABO.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de Policía urbana y Edificios públicos á D. Angel Retortillo, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Filipinas participa en 24 de Octubre último que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que el estado sanitario es satisfactorio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Demetrio José García Alfaro y en su nombre el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre que se exceptúen de la desamortizacion los bienes correspondientes al patronato fundado por D. Juan Carrasco Alfaro.

Visto:

Visto el testamento otorgado en la villa de Roda á 26 de Julio de 1611 por el fundador, presentado en papel comun y en copia simple, si bien cotejado y comprobado con su original por el Escribano de Cámara más antiguo del Tribunal Supremo de Justicia, del que resultan las cláusulas siguientes:

1.ª Porque en la villa de Roda habia grande falta de un hospital donde se recogieran los pobres, declaró ser su voluntad que de sus bienes se sacaran 1.000 ducados, y con ellos se edificaran unas casas en parte cómoda para un hospital, en que se albergasen los pobres, y se hiciera una iglesia con licencia del ordinario, donde se celebraran misas; y como por razon de dicha fundacion se habia de adquirir derecho de patronato, mandó que los patronos que nombrase lo fuesen de dicho hospital, y se pusieran en la capilla mayor de la iglesia sus armas y letrero con su nombre y apellido.

2.ª Instituyó un vínculo y patronato de todos sus bienes, siendo su voluntad que fueran indivisibles, y que no se pudieran vender ni conmutar con otros, sin que tuviera que pedir licencia á mi Real Persona ni á ningun Prelado ni Juez.

3.ª Para que los pobres que hubiera en el hospital oyesen misa todos los dias festivos, estableció una capellanía perpétua y aneja al mismo hospital, con un clérigo capellan de nombramiento de los patronos, siendo su dotacion la de 100 ducados anuales y 200 más para otra misa diaria que habia de rezarse en la iglesia del Rosario, monasterio de Carmelitas descalzas, por dos capellanes igualmente designados.

4.ª Que de la renta del patronato se gastaran en cada un año perpétuamente 100 ducados en comprar camas y ropas necesarias, y las demás cosas que fueren menester.

5.ª Porque la fundacion y patronato á título de mayorazgo era meramente de legos, quiso que ni Su Santidad, ni el Obispo, ni otro Prelado se pudiera entrometer en el nombramiento de los capellanes.

6.ª Que de los productos del patronato se diera en cada año 200 ducados á dos huérfanas, ó sea 100 á cada una, con tal que tuvieran la cualidad de doncellas honestas, y de su linaje, así de parte de padre como de madre; y no habiéndolas, que fueran extrañas, siempre que se hallasen en dichas circunstancias.

7.ª Que los cuatro patronos habian de percibir en cada año 100 ducados, ó 25 cada uno, por el trabajo, cuidado y ocupacion en la administracion y cumplimiento de esta fundacion.

8.ª Que de lo que sobrase en cada año, pagado que fuese lo que llevaba referido, lo distribuyeran los cuatro patronos en dar limosnas á personas pobres y tan menesterosas que no tuvieran de qué sustentarse, no excediendo de 10 ducados á cada una.

Y 9.ª Que con las condiciones referidas nombraba por primeros patronos á un tio, dos primos y un sobrino, y despues de ellos á sus hijos y nietos por línea recta de varones, excluyendo á las hembras y el mayor al menor, y acabándose la sucesion de los cuatro habia de suceder el pariente más cercano de su linaje.

Vista la exposicion que en 17 de Junio de 1859 presentó á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado D. Demetrio José García Alfaro, á la que acompañó un testimonio comprensivo de la demanda incoada en el Juzgado de primera instancia de Roda sobre que se le adjudicasen en propiedad los bienes de la fundacion, y en su virtud manifestó que á consecuencia de haberse subastado en 23 de Diciembre del año próximo pasado varias fincas del patronato, recurrió inmediatamente á este centro directivo para que quedasen sin efecto las ventas ejecutadas; que conceptuándose con derecho á los bienes, produjo su correspondiente accion ante el Tribunal ordinario, como lo acreditaba el testimonio adjunto. Y pidió que se declarasen sin efecto las enajenaciones hechas, y no se procediese á realizar ninguna otra; reproduciendo esta misma pretension en 7 de Mayo de 1860; cuyas solicitudes se remitieron al Gobernador:

Vistas la documentacion que ante el mismo se presentó, relativa á la filiacion y entronque del interesado con el fundador, y la sentencia dictada por la Audiencia de Albacete en 1.° de Junio de 1861, por la cual se mandó quedasen en suspenso los autos judiciales hasta que se hiciera constar que los bienes objeto del pleito fueron declarados gubernativamente exentos de incorporacion al Estado:

Vistos el dictámen del Promotor fiscal de Hacienda pública, el de la Asesoría general del Ministerio, el de la Direccion del ramo y el acuerdo de la Junta superior de Ventas:

Vista la Real órden de 4 de Julio de 1862, en la cual, y de conformidad con la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se declaró que no procedia la excepcion de los bienes de la fundacion, debiendo entregarse en su dia á los patronos las inscripciones intrasferibles en equivalencia de la renta, segun las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856; disponiéndose á la vez que se diera conocimiento de esta resolucion á los Ministerios de Gobernacion y Gracia y Justicia por participar las cargas de la fundacion del carácter espiritual y benéfico, recomendando al primero la clasificacion del hospital, al tenor de la ley de 20 de Junio de 1849:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro, á nombre de D. Demetrio José García Alfaro, pidiendo la revocacion de la Real órden anterior, así como la providencia de que no se oponga obstáculo por la Administracion en ninguna de sus esferas al interesado y demás patronos de esta fundacion para obrar respecto á los bienes en ella comprendidos y ejercer sobre la misma los derechos de dominio ó cualquier otro que les corresponda:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real órden reclamada:

Vistos los de réplica y dúplica, en que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones:

Vista la ley de 1.° de Mayo de 1855, y la instruccion de 30 del mismo mes dictada para su ejecucion:

Vista la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849:

Considerando que ántes de decidir si los bienes de que se trata en este pleito están ó no sujetos á la desamortizacion que de los de Beneficencia decretó la ley de 1.° de Mayo de 1855, es preciso resolver la cuestion de si los dichos bienes son propios de la Beneficencia, y simples administradores sus patronos; ó si, por el contrario, corresponde la adjudicacion á estos con obligacion de cumplir sus cargas, conforme á las leyes de desvinculacion, lo cual solo puede declararse por los Tribunales ordinarios, encargados de la aplicacion de dichas leyes, interpretando las cláusulas de la fundacion en juicio contradictorio entre los mismos patronos y la Administracion pública;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. José Caveda, Don Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, el Conde de Torre-Marin, D. Antero de Echarri, D. José de Sierra y Cárdenas, D. Pedro Sabau, D. Juan Antoine y Zayas y D. Fermin Ezpeleta y Enrile,

Vengo en dejar sin efecto la Real órden contra la cual se ha interpuesto la demanda, y en mandar que

las partes acudan á usar de su derecho donde corresponda acerca de la naturaleza de la fundacion.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Esta rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 27 de Octubre de 1864.=Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Diciembre de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de la Bisbal y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona por D. Buenaventura Valls y Maimó con Don Pedro Valls y Martorell, sobre peticion de herencia:

Resultando que Juan Valls otorgó testamento en la villa de la Bisbal á 14 de Junio de 1839 en el que instituyó heredero á su hijo primogénito Antonio, si viviera, y si no viviese ó viviendo heredero suyo no fuese por no querer ó no poder, ó siéndolo muriese sin hijos, ó con tales que no llegasen á la edad de poder testar, para dichos casos le sustituyó á su hijo segundo Paulino, y si no viviese, ó viviendo no fuese su heredero por no querer ó no poder, ó muriese de la misma manera que el sobredicho Antonio, le sustituyó é instituyó heredero usufructuario tan solamente á su tercer hijo Buenaventura, monge benedictino exclaustrado, sustituyéndole á su otro hijo Juan á quien instituyó en los mismos términos que á los anteriores, instituyendo por último á su hija Francisca:

Resultando que fallecido D. Juan Valls en 16 de dicho mes y año, sucedió á sus bienes su hijo D. Antonio, que murió sin sucesion en 7 de Noviembre de 1860, y que por haber muerto ya para este tiempo su hermano Don Paulino, dejando por hijo á D. Pedro Valls y Martorell, entró á poseer los bienes de su abuelo D. Juan Valls:

Resultando que D. Buenaventura Valls entabló demanda en 11 de Abril de 1861, reclamando de su sobrino D. Pedro Valls y Martorell la entrega de la herencia de su padre con todos sus frutos y acciones, fundado en que habia llegado el caso previsto por este de que Paulino, su hijo segundo, no fuese su heredero por no poder, toda vez que habia fallecido ántes que el primer instituido, y que por lo tanto no habia podido trasmitir á su hijo una herencia ni un derecho que jamás habia tenido:

Resultando que el demandado impugnó la demanda alegando que era costumbre constante en Cataluña que los testadores, al disponer en favor de un hijo, no le llamasen personal y exclusivamente, sino á toda su línea, redactándose el llamamiento de estas por la mayor parte de los Notarios en forma igual ó análoga á la que aparecia del testamento de autos, exponiendo como fundamentos de derecho que la premoriencia de Pedro Valls á su hermano Antonio no habia podido alterar el derecho exclusivo que le asistia por título hereditario á los bienes que habian sido de su abuelo: que el llamamiento del demandante no habia podido verificarse existiendo la prole de su hermano Paulino, y que en materia de sucesiones la voluntad del testador era la regla única que debia seguirse:

Resultando que absuelto D. Pedro Valls y Martorell de la demanda por la sentencia del Juez de primera instancia, que en 9 de Febrero de 1863 confirmó la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona, interpuso el demandante recurso de casacion citando como infringidas, la voluntad del testador; la ley 5.ª, tít. 33, Partida 7.ª, que dispone que las palabras de aquel sean entendidas llanamente así como ellas suenan: la ley 2.ª, tít. 2.º, lib. 6.º, volúmen primero de las Constituciones de Cataluña, que proclama la libérrima y absotuta libertad de testar sin necesidad de instituir á los hijos; y por último, la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales y expuesta de conformidad por todos los jurisconsultos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que la cuestion de este pleito está reducida á la inteligencia de la cláusula del testamento otorgado por D. Juan Valls en 14 de Junio de 1839, la cual contiene una sustitucion vulgar y pupilar, llamando por órden sucesivo y con iguales condiciones despues del hijo primogénito instituido heredero á otros cuatro directa, expresa y nominalmente:

Considerando que siendo las condiciones de dicha cláusula que viviese el instituido á la muerte del testador, y que no viviendo, ó no siendo su heredero, por no querer ó no poder, ó siéndolo muriese sin hijos, ó con tales que no llegasen á la edad de poder testar, varias de ellas se realizaron en el primogénito D. Antonio Valls, porque si bien vivió y fué heredero, murió sin hijos á quienes trasmitir la herencia; en el segundo D. Paulino Valls, porque no vivió sino que premurió al instituido, y por consiguiente no pudo ser heredero, razon por la cual no adquiriendo, no se trasmitió la herencia de que se trata á su hijo hoy demandado D. Pedro Valls y Martorell, porque no se purificó la condicion impuesta por el testador:

Considerando que por la premoriencia del D. Paulino Valls es llamado á la sucesion el demandante D. Buenaventura Valls, segundo instituido designado por el testador en lugar del primero, y por consiguiente sustituto del instituido:

Considerando que debiendo entenderse las palabras del testador llanamente así como ellas suenan, segun la ley 5.ª, tít. 33, Partida 7.ª, al dar otra interpretacion la Sala sentenciadora á las palabras de la cláusula expresada absolviendo de la demanda al demandado, ha infringido la voluntad de aquel y por consiguiente la citada ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Buenaventura Valls y Maymó contra la sentencia dictada por la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona en 9 de Febrero de 1863, y en su consecuencia la casamos y anulamos, y mandamos se cancele la caucion prestada por el recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pablo Jimenez de Palacio.=Laureano Rojo de Norzagaray.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Martin Carramolino, Presidente de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 10 de Diciembre de 1864.=Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid á 12 de Diciembre de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma por D. Francisco Muñoz, como cesionario de Gil, Antonio y Francisca Perez Cebrian, con D. Francisco Cabezuelo, sobre propiedad de la mitad de un solar; habiendo sido tambien parte durante la segunda instancia Benita Cebrian, Benita Perez Cebrian, José, Baltasar, Joaquina, Francisca y María Moreno Cebrian, y Miguel y Julian Perez, y citado, aunque no compareció, Manuel Perez Cebrian:

Resultando que fallecida sin testamento en 13 de Julio de 1848 María Mayo, dueña de un solar en la calle de San Anton de esta corte, núm. 31, en 23 de Octubre del mismo año solicitó José Cebrian, primo hermano de aquella, que se le declarase heredero de la misma en union de su hermana Vicenta Cebrian, de los hijos de Benita Cebrian, tambien su hermana, y de Vicenta Cebrian y Cantero, hija de su hermano Nicolás; y que habiendo todos estos renunciado en favor de aquel el derecho que pudieran tener, por auto de 18 de Abril de 1850 y mediante el fallecimiento de José Cebrian, se declaró á su hija única Francisca heredera del mismo y sucesora en los derechos y bienes de María Mayo, adjudicándosela en su consecuencia el citado solar, que con autorizacion de su marido Julian Fajardo enajenó por escritura de 9 de Mayo de 1851 á D. Francisco Cabezuelo en la cantidad de 9.320 rs.:

Resultando que entablada demanda en 20 de Enero de 1852 por Gil, Antonio y Francisca Perez Cebrian, hijos de Vicenta Cebrian, y por Benita Cebrian, hija de Nicolás, para que se les declarase herederos de las dos terceras partes de los bienes de María Mayo, por ser nulas é inveraces las renuncias que aparecian hechas, se declaró á los tres primeros por jecutoria de 15 de Octubre de 1855 herederos abintestato de María Mayo, en union de Francisca Cebrian, y con derecho á percibir igual porcion que esta en los bienes de aquella, condenando en su consecuencia á Julian Fajardo, marido de Francisca Cebrian, á entregarle la indicada parte de herencia:

Resultando que apoyados en esta ejecutoria entablaron demanda Gil, Antonio y Francisca Perez Cebrian en 11 de Octubre de 1852, que reprodujo despues como cesionario suyo D. Francisco Muñoz, para que se condenase á D. Francisco Cabezuelo á dejar á disposicion de los demandantes la mitad del citado solar con lo edificado sobre él, sin perjuicio de abonarle el coste de la edificacion ó las bajas correspondientes á su deterioro, caso de haberse procedido de buena fe, y no en otro supuesto, declarando al propio tiempo que se hallaba obligado á abonar el producto de la repetida mitad del solar, con las costas:

Resultando que impugnada la demanda por Cabezuelo, fundado en que Francisca Cebrian habia vendido con título legítimo y autorizado además por los Tribunales, y renunciada por el actor la prueba en cuanto á la mala fe con que Cabezuelo habia edificado, dictó sentencia el Juez de primera instancia condenándole á dejar á disposicion de D. Francisco Muñoz, como cesionario de Gil, Antonio y Francisca Perez Cebrian, la mitad del solar con lo edificado sobre él, y al abono del producto de la misma mitad y de las costas causadas, debiendo á su vez Muñoz abonar á Cabezuelo el coste de la edificacion con las bajas correspondientes á su deterioro desde la construccion de la finca:

Resultando que interpuesta apelacion por Cabezuelo, y sustanciada la segunda instancia con audiencia de los indicados al principio, que pretendieron participacion en el solar, se pronunció sentencia por la Sala segunda de la Audiencia de esta corte en 6 de Noviembre de 1862 confirmando la del Juez de primera instancia, si bien limitando la entrega de los productos de la mitad de lo edificado en el solar á la fecha de la contestacion á la demanda, alzando la condenacion de costas, y reservando su derecho á los comparecidos en la segunda instancia para que lo adujeran en la forma correspondiente:

Resultando que D. Francisco Muñoz interpuso recurso de casacion respecto al abono de frutos é imposicion de costas, citando como infringidas al interponerle y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, en cuanto al primer extremo la ley 41, tít. 28, Partida 3.ª, y la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 7 de Mayo de 1860, segun la cual no es aplicable á los poseedores de buena fe la ley 39, tít. 28, Partida 3.ª, cuando sobre el particular de que se trata rigen disposiciones especiales, y en cuanto al segundo extremo, las leyes 8.ª, tít. 22, Partida 3.ª, y 2.ª, tít. 19, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y las decisiones de este Tribunal de 26 de Octubre de 1861 y 6 de Mayo de 1862:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando en cuanto al primer fundamento del recurso, que segun el tenor de la ley 39, tít. 28 de la Partida 3.ª, supuesta la buena fe del poseedor de una cosa, adquirida en virtud de un justo título, no puede privársele de los frutos que de ella haya percibido hasta la contestacion de la demanda, por más que haya sido vencido en el juicio seguido sobre la propiedad de la misma:

Considerando que al declararlo así la Sala sentenciadora, respecto de D. Francisco Cabezuelo, en quien se reconocen aquellas circunstancias, no ha infringido la ley 41 del propio título y Partida, ni la doctrina consignada por este Supremo Tribunal en la sentencia que se cita, porque al tratar una y otra de los frutos que deben abonarse al poseedor de buena fe que vencido en juicio sobre la propiedad reclama las impensas que durante su posesion hizo en ella, presuponen que la finca se encontraba en estado de producirlos, lo cual no sucedia en el solar, que ningunos rendimientos ha producido hasta que á expensas del demandado se edificó la casa que por la ejecutoria se le manda devolver:

Considerando, en cuanto al segundo extremo de la casacion, que al paso que la ley 2.ª, tít. 19, libro 11 de la Novísima Recopilacion faculta á los Tribunales para imponer ó relevar á los litigantes del pago de las costas ocasionadas con motivo del juicio, apreciando al efecto su buena ó mala fe, la tercera previene de una manera explícita, que cuando en la sentencia de segunda instancia se hace algun *aditamento ó moderacion* no debe condenarse en ellas al apelante y por consiguiente, habiéndose hecho en la ejecutoria de este pleito varias é importantes modificaciones respecto del fallo pronunciado en primera instancia, no ha infringido las leyes y doctrinas que á este propósito se citan, por el hecho de no haber condenado en costas al apelante y relevádole de las que por el Juez inferior se le impusieron;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Muñoz, á quien condenamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Miguel de Nájera Mencos.=Félix Herrera de la Riva.=Mauel Ortiz de Zúñiga.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pablo Jimenez de Palacio.=Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 12 de Diciembre de 1864.=Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Diciembre de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en la Alcaldía mayor del distrito de Belén de la ciudad de la Habana y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma por Joaquin Teodoro Valdés con su mujer María Agueda Caló sobre administracion de los bienes heredados por esta de su madre y participacion en la mitad de sus productos:

Resultando que fallecida en 15 de Febrero de 1860 María Josefa Tiera, madre de María Agueda Caló, acudió Valdés ante el Alcalde mayor en solicitud de que se previniera la testamentaría de la María Josefa, cuya herencia aceptaba, á nombre de su mujer, á beneficio de inventario:

Resultando que practicadas algunas diligencias, María Agueda Caló, separada de su marido hacia años á consecuencia de demanda de divorcio promovida por la misma, y que aquel no habia contestado, se opuso á sus pretensiones en razon á que instituida heredera por su madre, y puesta en posesion de los bienes por el albacea, de conformidad con el mismo, habia cumplido todas las mandas y legados:

Resultando que acordada por el Alcalde mayor la suspension del juicio de testamentaría, Joaquin Teodoro Valdés promovió artículo para que se declarase que, como marido de María Agueda Caló, le correspondia la administracion de los bienes heredados por esta y la mitad de sus productos:

Resultando que María Agueda Caló contradijo lo pedido por su esposo, apoyada en que no solo no cumplia con los deberes conyugales, por lo que habia tenido que entablar contra él la demanda de divorcio, sino que faltaba además á las obligaciones sociales hasta el punto de hallarse á la sazon preso y acusado por asalto y robo:

Resultando de documentos traidos á los autos que á instancia de Valdés se seguia causa á su mujer por adulterio, y que en la formada contra el mismo por asalto y robo se dictó sentencia absolutoria:

Resultando que por la que dictó el Alcalde mayor, y fué confirmada por la referida Sala primera de la Real Audiencia en 27 de Setiembre de 1862, se declaró no haber lugar á lo pretendido por Joaquin Teodoro Valdés sobre administracion de los bienes de su consorte y goce de la mitad de sus productos:

Y resultando que Joaquin Teodoro Valdés interpuso recurso de casacion por conceptuar infringidas:

La ley 7.ª, tít. 11, Partida 4.ª, que declara que el marido adquiere el dominio de las cosas dotales que se entregan con estimacion que produce venta y puede disponer de ellas á su antojo:

La 7.ª, tít. 2.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que ordena que el marido mayor de 18 años es el administrador de la hacienda de su mujer sin necesidad de vénia:

Las del tít. 1.º, y la 3.ª, tít. 4.º del mismo libro y Código, que declaran que los frutos de los bienes de la sociedad conyugal son comunes de ámbos consortes aunque la finca sea de uno solo de ellos;

Y la 10, tít. 20 del repetido libro y Código, que prohibe á la mujer casada repudiar herencias sin licencia del marido, y solo la permite aceptarlas á beneficio de inventario:

Vistos en esta Sala segunda y de Indias.

Considerando que los bienes de que se trata son parafernales, y que respecto á ellos es doctrina de la ley 25, tít. 11, Partida 4.ª, aplicada con repeticion por este Supremo Tribunal, que su administracion no pertenece al marido sino en el caso en que le hayan sido entregados por la mujer:

Considerando que en la presente cuestion, no solo falta la prueba de esta entrega, sino que la ausencia de tan esencial requisito resulta justificada por el seguimiento de estos autos:

Considerando que las leyes citadas como infringidas se refieren á la dote, y por consiguiente son inaplicables al punto que ha sido objeto de este debate;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Joaquin Teodoro Valdés, al que condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, la cual, caso de hacerse efectiva si llegase á mejor fortuna, se distribuirá en la forma prevenida por la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Ramon María de Arriola.=Joaquin de Roncali.=Miguel de Nájera Mencos.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Anselmo de Urra.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado

Madrid 12 de Diciembre de 1864.=Rogelio Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Diciembre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Logroño y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Búrgos por Mateo Bacaicoa contra Julian Sotés sobre mejor derecho á la mitad reservable de los bienes de un vínculo:

Resultando que este fué instituido por Antonio Grijalba en 16 de Marzo de 1635, llamando para obtenerle á su sobrino Melchor Grijalba si se casaba con Catalina Abelda, y de no á esta con obligacion de contraer matrimonio con el pariente cercano de él, y para despues al hijo mayor que tuviesen el Melchor y la Catalina, y sucesivamente á los demás hijos y descendientes de legítimo matrimonio, con preferencia del mayor al menor y exclusion de las hembras, excepto la primer hija si no tenian varones, y por falta de todos, al pariente más cercano del otorgante que llevase su apellido por línea recta de varon:

Resultando que como inmediato sucesor de este vínculo, y con arreglo al art. 2.º de la ley de 27 de Setiembre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, presentó demanda Mateo Bacaicoa en 20 de Febrero de 1861 pidiendo se declarase le correspondia la mitad reservada de los bienes que le constituian, y se condenase en consecuencia á su poseedor Julian Sotés á que dejase á su disposicion dicha mitad con los frutos y rentas desde aquel dia, y en las costas; y alegó que por no haber aceptado Melchor Grijalba la condicion de casamiento que le impuso el fundador entró á poseer el vínculo Catalina Abelda, de la que fué primogénito y sucesor Juan Grijalba, siguiendo así la sucesion hasta D. Santiago Martinez, en quien por muerte sin descendientes, se extinguió la línea de primogenitura, pasando á ser actual la habitual formada por Catalina Grijalba para sus descendientes varones, y haciendo tránsito á ella la posesion civil y natural del vínculo; por lo cuál, y representando el exponente esa línea por órden de primogenitura como hijo y nieto de Bruno y Eustaquia Torrealba, descendientes directos de la Catalina, era indudable su inmediato derecho á suceder, y en su virtud que le correspondia la mitad reservada de los bienes vacante por fallecimiento del último poseedor:

Resultando que esta demanda la impugnó Julian Sotés porque extinguida la línea preamada y en igualdad de líneas debia atenderse, segun las leyes que regian los mayorazgos, á la mayor proximidad de grado de parentesco con el último poseedor; y siendo él más próximo que Bacaicoa, le pertenecia la mitad que este reclamaba por la misma ley de 1820:

Resultando que en el término de prueba acreditaron una y otra parte su filiacion, y se puso testimonio de que en el expediente seguido entre los mismos y otros sobre mejor derecho á la posesion de la mitad del expresado vínculo, vacante por fallecimiento de D. Santiago Martinez, se dictó sentencia por el Juez de primera instancia en 4 de Enero de 1860, que confirmó la Sala tercera de la Audiencia de Búrgos en 3 de Julio siguiente, declarando sin efecto la posesion dada de dicha mitad á D. Calixto de Unzueta, y que correspondia á D. Julian Sotés:

Resultando que conclusa la instancia dió sentencia el Juez en 23 de Junio de 1862 absolviendo de la demanda á Julian Sotés; y confirmada por la Sala segunda de la Audiencia en 14 de Febrero de 1863, dedujo Bacaicoa recurso de casacion por conceptuar contrariada la voluntad del fundador, é infringidas las leyes 2.ª, tít. 15, Partida 2.ª, que arreglaba la sucesion de los mayorazgos regulares, y 40 de Toro, ó 5.ª, tít. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que establecia el derecho de representacion lo mismo en los descendientes que en los laterales:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que el vínculo á que pertenecieron los bienes que se reclaman era de simple y pura masculinidad, y que en todo lo demás que no fuese la exclusion de las hembras para su obtencion, que era lo que constituia su irregularidad, se sucedia en él segun el órden establecido en la ley 2.ª, tít. 15 de la Partida 2.ª para la sucesion de la Corona:

Considerando que con arreglo á las prescripciones de dicha ley, extinguida que fué la línea de Diego Grijalba, pasó la sucesion del vínculo á la de Diego Torrealba, y que en ellas tenia lugar el derecho de representacion, conforme se dispone en la ley 5.ª, tít. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que, en su consecuencia, por fallecimiento sin sucesion del último poseedor del vínculo, hubiera debido deferirse este á la línea del demandante por tener varon y ser primogénita respecto á la del demandado, y por lo tanto que tiene aquel un derecho preferente en representacion de su bisabuelo Diego Torrealba, cabeza de línea, á la mitad reservable de los bienes del mismo:

Considerando que el llamamiento que hizo el fundador á favor de su más próximo pariente era tan solo subsidiario en defecto de parientes que pudieran suceder con arreglo á lo establecido en la fundacion, caso que no ha llegado á verificarse:

Considerando por lo expuesto, que la sentencia absolviendo de la demanda al demandado ha infringido las leyes 2.ª, tít. 15 de la Partida 2.ª; 5.ª, tít. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion y la voluntad del fundador;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Mateo Bacaicoa; y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Real Audiencía de Búrgos en 14 de Febrero de 1863, y mandamos se cancele la caucion prestada para la remision de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=José Portilla.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin Melchor y Pinazo.=Pedro Gomez de Hermosa.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 12 de Diciembre de 1864.=Dionisio Antonio de Puga.

SUSCRICION PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR LAS INUNDACIONES OCURRIDAS EN VARIOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la Gaceta de 22 del pasado mes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		Reales vellon.
Excmo. Sr. Ministro D. Lorenzo Arrazóla	5.000	
Sr. Subsecretario, Secretaría, Ordenacion general de Pagos y demás dependencias del referido Ministerio	6.110	
		11.110
Sr. Director general y demás empleados de la Direccion del Registro de la Propiedad		1.630
Suma		12.740
Suscrito anteriormente		258.087,03
Total		270.827,03

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: Paso á mano de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres; la fuerza que se ha ocupado en los trabajos; los gastos ocasionados por todos conceptos en las secciones de reunion y conduccion; los aforos del rio Lozoya, y por último, los trabajos y gastos ocasionados por las secciones de distribucion y alcantarillas en el interior de Madrid en el mes de Octubre próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1864.=Excmo. Sr.=Juan de Ribera.=Excmo. señor Presidente del Consejo de Administracion de este Canal.»

Núm. 1.º

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de las obras hechas durante el mes de Octubre de 1864.

El presidio del Ponton de la Oliva se ha ocupado en los trabajos siguientes:

1.º Seiscientos treinta metros cúbicos de excavacion y carga de tierras en caballerías en diferentes puntos del centro del embalse.

2.º El arranque y desbaste de ocho metros cúbicos de sillarejos para el revestimiento de la mina de fondo.

3.º La construccion de 132 metros cúbicos de mampostería, 132 de sillarejos y 12 y medio de sillería en la elevacion hasta 27 metros de altura de la torre y pozo de las compuertas de fondo.

4.º Treinta metros cúbicos de mampostería ordinaria y 20 metros cúbicos de mampostería de piedra en seco para construir un muro de sostenimiento de tierras dentro del embalse.

5.º Diez metros cúbicos de mampostería de relleno con mezcla de puzolana en las cuevas de la filtracion.

6.º La extraccion de 60 metros cúbicos de escombros, y el relleno ó macizado con mampostería de puzolana de 14 metros cúbicos en las cuevas de la galería de las filtraciones.

7.º El cernido y envase de 1.130 quintales de puzolana, y la carga y amerado de toda la cal grasa que se ha necesitado en las obras.

8.º Todos los trabajos de agotamientos con las bombas de mano y de vapor; los de aproximacion de materiales, fabricacion y compostura de los útiles y herramientas que se han usado, y varios otros trabajos que no se enumeran por ser de importancia secundaria.

Los operarios libres han hecho para las obras del Ponton:

La trituracion de 1.130 quintales de puzolana, y el acopio de cemento, madera, pólvora, carbon mineral, hierros de varias clases, y otros materiales y efectos especificados en las cuentas de gastos.

En la línea del Canal se ha continuado la construccion de las casas de guardas de Cabeza Cana y del Vivero de los Pinos, y se han hecho algunas reparaciones en la del Monte de Viñuelas.

Se ha continuado la plantacion de árboles en la línea del Canal, sacados de los viveros del mismo.

Se ha empezado la demolicion del polvorin del Campo de Guardias.

Siguen suspendidas las obras del nuevo depósito hasta que se verifique nueva subasta.

Madrid 31 de Octubre de 1864.=Juan de Ribera.

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de los trabajos ejecutados en el presente mes en los talleres del presidio.

	Total.
HERRERÍA.	
Aguzaduras de picos de cantera	18.722
Idem de barrenas	523
Idem de punteros	949
Legonas compuestas	32
Tornillos para las bombas	129
Aguzaduras de zapapicos	364
Aceraduras de picos	606
Redoblones para válvulas	164
Aguzaduras de hierros de cantero	372
Armaduras de cubos compuestas	132
Estaquillas	75
Visagras	30
Herraduras hechas	88
CARPINTERÍA.	
Herramientas enmangadas	1.607
Cubos nuevos	73
Peldaños para escaleras de 22 piés	75
Regles de un metro	16
Rodillos	64
Carrillos compuestos	36
Piquetes	78
Hilos serrados	20
Barriles nuevos	47
Rastros	22
Varas para escaleras	16
ESPARTERÍA.	
Cabos de pleita de 40 varas	442
Madejas de tomiza y filete	1.865
Docenas de espuertas poceras	15

Madrid 31 de Octubre de 1864.=Juan de Ribera.

Núm. 3.º

CANAL DE ISABEL II.

Estado del número de operarios, caballerías, carros y carretas que se han ocupado en las obras durante el presente mes.

Operarios	Libres	274	1.990
	Confinados	1.716	
Caballerías			227
Carros y carretas			30

Madrid 31 de Octubre de 1864.=Juan de Ribera.

Núm. 4.º

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de los gastos ocurridos en el mes de Octubre de 1864.

	Parcial. *Rs. vn. cénts.*	TOTALES. *Rs. vn. cénts.*
LISTA NÚM. 1.º		
Honorarios de Sres. Ingenieros	»	7.499,99
LISTA NÚM. 2.º *Gastos generales.*		
Sueldos de empleados subalternos	17.288,22	
Gastos de representacion de la Direccion	1.000	
Conduccion de caudales	1.074	
Gastos de escritorio	472	
Depósito de planos	2.567	
Vestuario y armamento	48	
Gastos sueltos	2.879,72	
		25.328,94
LISTA NÚM. 3.º *Gastos de obras.*		
JORNALES.		
Guardas	10.540	
Capataces	9.718,50	
Peones conservadores	4.960	
Maquinistas	16.521,75	
Carpinteros y herrero	3.425	
Braceros	23.021,50	
Carros y carretas	110	
Oficios varios	5.373,50	
		73.670,25
PRESIDIO.		
Plana mayor	5.336,32	
Capataces	2.520	
Plus en mano propia	14.528,33	
Caja de ahorros	9.964,25	
Fondo de vestuario	9.964,25	
Sopa matutina	6.162,55	
Destajos del presidio	17.662	
Escolta	10.633	
Gastos varios	11.520	
		88.290,70
MATERIALES.		
Ladrillo	775,50	
Cemento de Iraeta	8.578,83	
Cal comun	735,23	
Baldosa	1.020	
Yeso	2.801,62	
Carbon	8.426,69	
Aceite	1.958	
Madera y tablazon	3.546	
Pólvora y mecha	500	
Hierro	5.805,48	
Material de trasporte	11.921,18	
		46.068,53
AJUSTES Y DESTAJOS.		
De movimiento de tierras	1.583,12	
De puzolana	1.130	
De edificios	8.063,93	
De conducciones	3.824,16	
De obras varias	5.916,02	
		20.517,23
ÚTILES Y HERRAMIENTAS.		
De hierro	1.777,35	
De sebo	205,40	
De astiles	1.540,04	
De madera	672,45	
De cáñamo	31	
De esparto	1.584,02	
Carbon y leña	4.955,50	
Efectos varios	77.056,75	
		87.823,51
Gastos sueltos	»	2.965,69
TOTALES		352.164,84

RESÚMEN.

Honorarios de Sres. Ingenieros		7.499,99
Gastos generales		25.328,94
GASTOS DE OBRAS.		
Jornales	73.670,25	
Presidio	88.290,70	
Materiales	46.068,53	
Ajustes y destajos	20.517,23	
Útiles y herramientas	87.823,51	
Gastos sueltos	2.965,69	
		319.335,91
TOTAL GENERAL		352.164,84

Madrid 31 de Octubre de 1864.=Juan de Ribera.

Núm. 5.º

CANAL DE ISABEL II.

Aforos del rio Lozoya practicados en la presa de Navarejos durante el presente mes.

Dias.		CAUDAL. Máximo.	Mínimo.	Término medio.
1 á 10	Rs. fonts.	1.617.529	17,040	220.196
11 á 20	Idem.	435.0[illegible]8	12.867	87.865
21 á 30	Idem.	2.818.715	452.612	1.249.557

Observaciones. Los dias 4, 19, 22 y 27 del mes hubo avenidas de aguas turbias.

Madrid 31 de Octubre de 1864.=Juan de Ribera.

Núm. 6.º

CANAL DE ISABEL II.

Seccion de distribucion y alcantarillas. — Mes de Octubre de 1864.

Relacion de las obras ejecutadas y gastos correspondientes al presente mes.

Se han colocado durante el mes 1.208,32 metros lineales de tubería en las calles de la Magdalena, Huertas, Jesús, Santa María, Amor de Dios, Santa Polonia, San José, Berengena, San Juan, Cañizares, Costanilla de los Desamparados, plazuela del Progreso y paseo de la Fuente Castellana. Se han construido dos registros para cañerías en la calle de la Ventosa, esquina á la del Aguila, y Pasion, próximo á la de Embajadores, y en las afueras de la puerta de Atocha continúa el acopio, prueba y embetunado de la tubería y piezas de varios diámetros.

IMPORTES.	Parciales. *Rs. vn. cénts.*	Totales. *Rs. vn. cénts.*
Honorarios y gastos generales.		
Cuenta núm. 1.º	3.750	
Cuenta núm. 2.º	15.792,07	
		19.542,07
Seccion de distribucion.		
Jornales	31.684	
Materiales	24.907,89	
Ajustes y destajos	91.224,90	
Útiles y herramientas	4.981,68	
		152.798,47
Seccion de alcantarillas.		
Jornales	»	1.426
TOTAL GENERAL		173.766,54

Madrid 31 de Octubre de 1864.=Juan de Ribera.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 13 de Diciembre de 1864.=El Presidente, Marqués del Socorro.=El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 2.º

Con esta fecha se manda expedir á D. José Victoriano Sanchez Escribano título duplicado de Cirujano de tercera clase, y se declara caducado el que se expidió á su favor en 26 de Noviembre de 1863.

Lo que se anuncia para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 7 de Diciembre de 1864.=El Director general, Eugenio de Ochoa.

Negociado de Medicina.

Ha vacado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Preliminares clínicos y Clínica médica, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 11 de Diciembre de 1864.=El Director general, Eugenio de Ocha.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Seccion 3.ª

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Madridejos, de cuarta clase, con fianza de 5.500 rs., en el territorio de la Audiencia de Madrid, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de la misma Audiencia.

Madrid 15 de Diciembre de 1864.=El Director general, Severo Catalina.

Contaduría general de la Deuda pública.

MES DE OCTUBRE DE 1864.

Relacion de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este establecimiento por conversiones y canjes de documentos de Deuda durante el referido mes, con expresion de los sujetos á quienes pertenecen, nombres de los que los presentaron y de los que han recogido los equivalentes.

3 POR 100 CONSOLIDADO.

83 carpetas de inscripciones nominales, convertidas en títulos, del Ayuntamiento de Siruela, provincia de Badajoz, su apoderado D. Antonio Ibarrola; importe nominal, rs. vn. 172.431,86: recogido el equivalente por el apoderado.

112 carpetas de títulos de 1861, convertidas en inscripcion, de la Congregacion de San Felipe Neri de seglares siervos de los enfermos del Hospital general de Madrid, apoderado D. Manuel José de Salas; importe nominal, rs. vn. 170.000: recogido el equivalente por el apoderado.

122 carpetas de títulos de 1861, convertidas en inscripcion, de D. Juan Guiard y Sala, y en su nombre Don Francisco de Paula Puig; importe nominal, rs. vn. 37.000: recogido el equivalente por dicho Puig.

149 carpetas de inscripciones, convertidas en títulos, de D. Ladislao, D. Lino, Doña Teresa, D. Juan y D. Víctor de Velasco, apoderado D. Márcos de la Fuente; importe nominal, rs. vn. 750.000: recogido el equivalente por el apoderado.

155 carpetas de inscripciones, convertidas en títulos, del Ayuntamiento de Cabeza de Buey, su apoderado Don Antonio Ibarrola; importe nominal, rs. vn. 409.457,91: recogido el equivalente por el apoderado.

178 carpetas de inscripciones, convertidas en títulos, del Ayuntamiento de Gorovilla, su apoderado D. Antonio Ibarrola; importe nominal, rs. vn. 83.899,97: recogido el equivalente por el apoderado.

183 carpetas de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidas en títulos, de D. Salvador Rusiñol, su apoderado D. Juan José Ortiz y Lopez; importe nominal, reales vellon 29.032: recogido el equivalente por el apoderado.

187 carpetas de certificados provisionales, ó sean residuos del 3 por 100 emitidos en Lóndres y París, convertidas en títulos, de D. Anselmo Cahen; importe nominal, rs. vn. 3.500: recogido el equivalente por D. Juan Rodriguez, por endoso.

190 carpetas de títulos de 1861, convertidas en inscripcion, de D. Juan Alejandro Caro; importe nominal, reales vellon 600.000: recogido el equivalente por el mismo.

191 carpetas de inscripcion, convertidas en títulos,

de Doña María Consolacion Suarez, su apoderado D. Victor Fernandez; importe nominal, rs. vn. 100.000: recogido el equivalente por el apoderado.

192 carpetas de títulos de 1861, convertidas en inscripcion, presentadas por D. Romualdo de Céspedes, á favor de la Sociedad de Artesanos de Gijon; importe nominal, rs. vn. 20.000: recogido el equivalente por el mismo.

193 carpetas de títulos de 1861, convertidas en inscripcion, presentadas por Doña Felicia Elizalde, madre y curadora de los menores D. Alfredo, Doña Francisca y D. Ricardo Gamarra, y en su nombre D. Miguel Gamarra; importe nominal, rs. vn. 220.000: recogido el equivalente por el mismo.

194 carpetas de títulos de 1861, convertidas en inscripcion, de D. Narciso J. de Peñalver, Conde de Peñalver, apoderados Girona y compañía, y de estos D. Tomás Campuzano; importe nominal, rs. vn. 3.797.000: recogido el equivalente por Girona y compañía.

197 carpetas de títulos de 1861, convertidas en inscripcion, de D. José María de la Cruz, vecino de París, por mano del Presidente de la Comision de Hacienda de España en aquella capital; importe nominal, rs. vn. 86.000: remitida al Presidente de las Comisiones de París.

198 carpetas de títulos de 1861, convertidas en inscripcion, de Doña María Rosa de la Cruz, por mano del Presidente de la Comision de Hacienda de España en aquella capital; importe nominal, rs. vn. 86.000: remitida al Presidente de las Comisiones de París.

199 carpetas de títulos de 1861, convertidas en inscripcion, de Madame Marie Zoé Raynaud Fezals de Bourfaud, por mano del Presidente de la la Comision de Hacienda de España en aquella capital; importe nominal, reales vellon 15.000: remitido el equivalente al Presidente de las Comisiones de París.

202 carpetas de inscripciones, convertidas en títulos, de D. José Amí; importe nominal, rs. vn. 12.000: recogido el equivalente por el mismo.

206 carpetas de títulos, convertidas en inscripcion, presentadas por D. Marcial Larán, á nombre de D. Francisco Juan María Eduardo Ducasson; importe nominal, reales vellon 150.000: recogido el equivalente por D. Bernardo Verano, por endoso.

207 carpetas de inscripciones, convertidas para canje por otras, presentadas por D. José Martinez, apoderado de D. Pedro Antonio Salas; importe nominal, reales vellon 40.000: recogido el equivalente por el apoderado.

212 carpetas de títulos, convertidas en inscripcion, presentadas por Uhagon hermanos, á nombre de D. Joaquin Calveton; importe nominal, rs. vn. 55.000: recogido el equivalente por D. Antonio Bardán, por endoso.

216 carpetas de títulos, convertidas en inscripcion, presentadas por D. Benito Pindado, por órden de D. Matías Aparicio; importe nominal, rs. vn. 50.000: recogido el equivalente por el mismo Pindado.

217 carpetas de títulos, convertidas en inscripcion, de la Direccion de la Tutelar; importe nominal, reales vellon 14.142.000: recogido el equivalente por D. Miguel E. Viertota, por endoso.

222 carpetas de títulos, convertidas en inscripcion, de Doña Isabel de Carvajal y Queralt, en París; importe nominal, rs. vn. 156.000: remitido al Presidente de las Comisiones de Hacienda en París.

223 carpetas de capitales de partícipes legos, convertidas en títulos, de D. José María de Garay; importe nominal, rs. vn. 14.883,20: recogido el equivalente por el mismo.

247 carpetas de capitales de partícipes legos, convertidas en títulos, del Marqués de Santa Cruz de Aguirre; importe nominal, rs. vn. 29.598,78: recogido el equivalente por el mismo.

249 carpetas de capitales de partícipes legos, convertidas en títulos, del Marqués de Bendaña; importe nominal, rs. vn. 49.530,39: recogido el equivalente por el mismo.

251 carpetas de capitales de partícipes legos, convertidas en títulos, de la Duquesa de Fernan-Nuñez, su apoderado D. Cárlos García Llaguno; importe nominal, reales vellon 32.188,27: recogido el equivalente por el apoderado.

252 carpetas de capitales de partícipes legos, convertidas en títulos, de los herederos del difunto Duque de Frias; importe nominal, rs. vn. 79.825,49: recogido el equivalente por D. José María de Garay, con poder.

9.625 carpetas de títulos de 1847, convertidas en títulos de 1861, de D. José Salmon; importe nominal, reales vellon 1.000: recogido el equivalente por D. Pedro G., Jalon, por endoso.

9.626 carpetas de títulos de 1847, convertidas en títulos de 1861, de D. Enrique María Sanchez; importe nominal, rs. vn. 2.000: recogido el equivalente por el mismo.

9.628 carpetas de títulos de 1847, convertidas en títulos de 1861, de D. Alipio Pio de la Riva; importe nominal, rs. vn. 10.000: recogido el equivalente por el mismo.

9.629 carpetas de títulos de 1847, convertidas en títulos de 1861, de D. Amalio Lopez; importe nominal, reales vellon 2.000: recogido el equivalente por el mismo.

9.630 carpetas de títulos de 1847, convertidas en títulos de 1861, de D. Francisco Rodriguez Lopez; importe nominal, rs. vn. 3.000: recogido el equivalente por el mismo.

9.631 carpetas de títulos de 1847, convertidas en títulos de 1861, del Cajero de efectos de la Direccion general de Depósitos; importe nominal, rs. vn. 6.000: recogido el equivalente por D. José del Campo.

3 POR 100 DIFERIDO.

81 carpetas de títulos, convertidas en inscripcion de Doña Teresa Cabanes, su apoderado D. Juan José Ortiz y Lopez; importe nominal, rs. vn. 84.500: recogido el equivalente por el apoderado.

109 carpetas de renta perpétua de España, pagadera en París, convertidas en títulos, de Finat Coll y compañía; importe nominal, rs. vn. 5.334,33: recogido el equivalente por D. Pablo Arrivas y Vellisca, por endoso.

110 carpetas de renta perpétua de España, pagadera en París, convertidas en títulos, de Finat Coll y compañía; importe nominal, rs. vn. 5.333: recogido el equivalente por D. Pablo Arrivas y Vellisca, por endoso.

113 carpetas de cédulas de premio del Empréstito de España, convertidas en títulos, de D. Anselmo Cahen; importe nominal, rs. vn. 5.573,33: recogido el equivalente por D. Juan Rodriguez, por endoso.

118 carpetas de 5 por 100, documentos interinos de renta perpétua, convertidas en títulos, de D. Juan José Ortiz y Lopez; importe nominal, rs. vn. 4.526,99: recogido el equivalente por el mismo.

121 carpetas de títulos del 3 por 100 exterior, convertidas en títulos de id. interior, de Weisweiller y Bauer; importe nominal, rs. vn. 3.200.000: recogido el equivalente por D. Juan Rodriguez, por endoso.

123 carpetas de cédulas de premio de 1820, convertidas en títulos, de D. Manuel Ledesma; importe nominal, reales vellon 12.320: recogido el equivalente por el mismo.

124 carpetas de renta perpétua, pagadera en París y Amsterdam, convertidas en títulos, de D. Manuel Ledesma; importe nominal, rs. vn. 10.666,66: recogido el equivalente por el mismo.

127 carpetas de renta perpétua, pagadera en París y Amsterdam, convertidas en títulos, de D. Joaquin Frade; importe nominal, rs. vn. 16.000: recogido el equivalente por el mismo.

128 carpetas de títulos del 3 por 100 exterior, convertidas en títulos interior, de D. Antonio Gonzalez; importe nominal, rs. vn. 48.000: recogido el equivalente por el mismo.

130 carpetas de títulos del 3 por 100 al portador, de 1843, convertidas en títulos, de D. José Ballesteros; importe nominal, rs. vn. 5.790: recogido el equivalente por el mismo.

133 carpetas de títulos del 4 por 100 al portador, de 1843, convertidas en títulos, de D. Tomás Ibañez; importe nominal, rs. vn. 4.000: recogido el equivalente por el mismo.

135 carpetas de títulos del 3 por 100 exterior, convertidas en títulos interior, de D. Bernardo de Cepeda; importe nominal, rs. vn. 960.000: recogido el equivalente por el mismo.

136 carpetas del 4 por 100 en documentos interinos de capital trasferible, convertidas en títulos interior, de D. Abdon Moreno; importe nominal, rs. vn. 12.015,12: recogido el equivalente por D. Joaquin Lezcano, por endoso.

140 carpetas de títulos del 3 por 100 exterior, convertidas en títulos interior, de D. Bernardo de Cepeda, importe nominal, rs. vn. 960.000: recogido el equivalente por el mismo.

142 carpetas de títulos del 3 por 100 exterior, convertidas en títulos, de D. Bernardo de Cepeda, importe nominal, rs. vn., 960.000: recogido el equivalente por el mismo.

144 carpetas de inscripciones, convertidas en títulos del 3 por 100 interior, del Monte-pio Universal; importe nominal, rs. vn. 1.000.000: recogido el equivalente por el Sr. Marqués de San José.

145 carpetas de títulos del 3 por 100 exterior, convertidas en títulos interior, de Weisweiller y Bauer; importe nominal, rs. vn. 1.000.000: recogido el equivalente por D. Frutos Rodriguez, por endoso.

149 carpetas de títulos, convertidas en inscripcion, de la Sociedad de seguros mútuos *El Porvenir de las Familias*; importe nominal, rs. vn. 6.700.000: recogido el equivalente por D. Ramon Revenga, por endoso.

151 carpetas de inscripciones para canje, convertidas en inscripcion, de D. Juan de Basabe y Alcalde Salazar, su apoderado D. Juan Manuel Gomez; importe nominal reales vellon 29.200: recogido el equivalente por el apoderado.

152 carpetas de títulos del 3 por 100 exterior, convertidas en títulos interior, de Weisweiller y Bauer, importe nominal, rs. vn. 1.008.000: recogido el equivalente por D. Frutos Rodriguez, por endoso.

154 carpetas de títulos del 3 por 100 exterior, convertidas en títulos interior, de D. José de Zuloaga; importe nominal, rs. vn. 600.000: recogido el equivalente por el mismo.

156 carpetas de títulos del 3 por 100 exterior, convertidas en inscripcion, de la Sociedad *La Bienhechora Catalana*; importe nominal, rs. vn. 200.000: se remesó á la Tesorería de Barcelona.

158 carpetas de títulos del 3 por 100 exterior, convertidas en títulos interior, de D. Ricardo Arana; importe nominal, rs. vn. 248.000: recogido el equivalente por D. Clemente Ramirez de Arellano, por endoso.

159 carpetas de títulos del 3 por 100 exterior, convertidas en títulos interior, de D. José Zuloaga; importe nominal, rs. vn. 196.000: recogido el equivalente por el mismo.

169 carpetas de títulos del 3 por 100 exterior, convertidas en títulos interior, de D. Juan Rodriguez; importe nominal, rs. vn. 48.000: recogido el equivalente por el mismo.

AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

320 carpetas de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertidas en títulos, de D. Ramon María Ganiza; importe nominal, rs. vn. 130.108,24: recogido el equivalente por el mismo.

321 carpetas de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertidas en títulos, de D. Cándido Caro; importe nominal, rs. vn. 13.557: recogido el equivalente por el mismo.

340 carpetas de vales no consolidados, convertidas en títulos, de D. Salustiano Sanchez; importe nominal, reales vellon 34.635,31: recogido el equivalente por el mismo.

342 carpetas de vales no consolidados, convertidas en títulos, de D. Eduardo Guillermo de Torres; importe nominal, rs. vn. 5.270,62: recogido el equivalente por Don Juan Prieto, por endoso.

353 carpetas de vales no consolidados, convertidas en títulos, de D. Salustiano Sanchez; importe nominal, reales vellon 4.517,66: recogido el equivalente por el mismo.

360 carpetas de vales no consolidados, convertidas en títulos, de D. Manuel Sillero; importe nominal, rs. vellon 7.529,42: recogido el equivalente por D. Pedro A. Carballo, por endoso.

378 carpetas de vales no consolidados, convertidas en títulos, de D. Eduardo Guillen de Torres; importe nominal, rs. vn. 12.047,08: recogido el equivalente por D. Jacinto Navarro, por endoso.

386 carpetas de vales no consolidados, convertidas en títulos, de D. Abdon Moreno; importe nominal, rs. vellon 34.635,38: recogido el equivalente por D. Joaquin Lezcano, por endoso.

387 carpetas de vales no consolidados, convertidas en títulos, de D. Joaquin Lezcano; importe nominal, reales vellon 36.141,35: recogido el equivalente por el mismo.

388 carpetas de vales no consolidados, convertidas en títulos, de D. José Fernandez; importe nominal, rs. vellon 4.517,67: recogido el equivalente por D. Pedro A. Carballo, por endoso.

395 carpetas de certificaciones de rentas no percibidas por partícipes legos en diezmos, convertidas en títulos, de los Sres. Duques de Fernan-Nuñez, su apoderado D. Cárlos García Llaguno; importe nominal, rs. vn. 156.970,20: recogido el equivalente por el apoderado.

396 carpetas de certificaciones de intereses de las cinco sextas partes á partícipes legos en diezmos, convertidas en títulos, de los Sres. Duques de Fernan-Nuñez, su apoderado D. Cárlos García Llaguno; importe nominal, rs. vn. 14.619,72: recogido el equivalente por el apoderado.

1.928 carpetas de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertidas en títulos, de D. Ventura Morales y D. Manuel María Rodriguez, su apoderado D. Diego Agustina; importe nominal, rs. vn. 88.394,12: recogido el equivalente por D. Constantino Jimenez.

3.709 carpetas de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertidas en títulos, de D. Pedro Ignacio de Velasco, su apoderado D. Enrique Ledesma; importe nominal, rs. vn. 66.000: recogido el equivalente por el apoderado.

17.810 carpetas de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertidas en títulos, de D. José Royo de Leon, su apoderado D. Manuel José de Paz; importe nominal, rs. vn. 12.653,92: recogido el equivalente por Don Manuel de Paz y Bienvenga.

AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE.

15 carpetas de documentos interinos por intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, de D. Antonio María Galcazo, su apoderado D. Ildefonso Alejandro Alvarez; importe nominal, reales vellon 74.022,30: recogido el equivalente por el apoderado.

171 carpetas de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, de los Sres. Párrocos de la Cofradía de clérigos titulada de los Ciento de Zamora, su apoderado D. Simon de Grados; importe nominal, rs. vn. 310.797,23: recogido el equivalente por el apoderado.

179 carpetas de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, del Ayuntamiento de Tossa, patrono del santuario de San Gerardo, su apoderado D. Francisco Fábregas Durán; importe nominal, reales vellon 431.517,27: recogido el equivalente por el apoderado.

255 carpetas de Deuda sin interés en títulos de 1843, convertidas en títulos, de D. Antonio Lopez; importe nominal, rs. vn. 40.000: recogido el equivalente por el mismo.

259 carpetas de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, de D. Antonio García Guerrero, su apoderado D. Fernando Domingo Lopez; importe nominal, rs. vn. 33.843,20: recogido el equivalente por el apoderado.

299 carpetas de intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, de D. Miguel Francisco Villamayor, su apoderado D. Juan Modet; importe nominal, rs. vn. 89.765,27: recogido el equivalente por el apoderado.

301 carpetas de intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, de D. José Rufo Miranda, su apoderado D. Juan Calvo; importe nominal, reales vellon 35.317,04: recogido el equivalente por el apoderado.

345 carpetas de intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, del Cabildo eclesiástico de Santa Quiteria de Alcázar de San Juan, su apoderado D. Fernando Domingo Lopez; importe nominal, reales vellon 100.794,62: recogido el equivalente por el apoderado.

377 carpetas de intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, presentadas por D. Salustiano Sanchez, como apoderado; importe nominal, rs. vn. 36.654,77: recogido el equivalente por el mismo.

405 carpetas de Deuda exterior pasiva en títulos de 1834, convertidas en títulos, de los Sres. Finat Coll y compañía; importe nominal, rs. vn. 8.000: recogido el equivalente por D. Pablo Arrivas y Vellisca, por endoso.

408 carpetas de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, de D. Ramon María Gainza; importe nominal, rs. vn. 172.393,63: recogido el equivalente por el mismo.

446 carpetas de Deuda sin interés en certificaciones nominales, convertidas en títulos, de D. Lorenzo Jouve; importe nominal, rs. vn. 10.598: recogido el equivalente por el mismo.

419 carpetas de Deuda sin interés en certificaciones nominales, convertidas en títulos, de D. Manuel Sillero; importe nominal, rs. vn. 11.370,16: recogido el equivalente por D. Pedro A. Carballo, por endoso.

441 carpetas de Deuda sin interés en títulos de 1843, convertidas en títulos, de D. Salustiano Sanchez; importe nominal, rs. vn. 20.000: recogido el equivalente por el mismo.

442 carpetas de Deuda en resíduos al portador, convertidas en títulos, de D. Salustiano Sanchez; importe nominal, rs. vn. 5.004,21: recogido el equivalente por el mismo.

449 carpetas de Deuda exterior pasiva en títulos de 10 de Diciembre de 1834, convertidas en títulos, de Don Manuel Ledesma; importe nominal, rs. vn. 6.160: recogido el equivalente por el mismo.

450 carpetas de Deuda exterior pasiva en títulos de 10 de Diciembre de 1834, convertidas en títulos, de Don Manuel Ledesma; importe nominal, rs. vn. 5.333,34: recogido el equivalente por el mismo.

451 carpetas de Deuda sin interés en títulos de 1843, convertidas en títulos, de D. Manuel Ledesma; importe nominal, rs. vn. 59.000: recogido el equivalente por Don José Eyré, por endoso.

457 carpetas de Deuda exterior pasiva en títulos de 10 de Diciembre de 1834, convertidas en títulos, de Don Joaquin Frade; importe nominal, rs. vn. 8.000: recogido el equivalente por el mismo.

475 carpetas de Deuda sin interés en títulos de 1843, convertidas en títulos, de Bescansa y García; importe nominal, rs. vn. 15.237,86: recogido el equivalente por el mismo.

483 carpetas de Deuda sin interés en certificaciones nominales, convertidas en títulos, de D. Manuel Ledesma; importe nominal, rs. vn. 59.510,81: recogido el equivalente por D. Manuel Novales, por endoso.

486 carpetas de Deuda sin interés en títulos de 1843, convertidas en títulos, de D. Manuel Ledesma; importe nominal, rs. vn. 5.000: recogido el equivalente por D. Manuel Novales, por endoso.

487 carpetas de Deuda sin interés en certificaciones nominales, convertidas en títulos, de D. Manuel Ledesma; importe nominal, rs. vn. 22.500: recogido el equivalente por el mismo.

489 carpetas de Deuda sin interés en certificaciones nominales, convertidas en títulos, de D. Abdon Moreno; importe nominal, rs. vn. 57.213,61: recogido el equivalente por D. Joaquin Lezcano, por endoso.

490 carpetas de Deuda sin interés en certificaciones nominales, convertidas en títulos, de D. Joaquin de Lescano; importe nominal, rs. vn. 15.106,39: recogido el equivalente por el mismo.

496 carpetas de Deuda sin interés en certificaciones nominales, convertidas en títulos, de D. Eduardo Guillermo de Torres; importe nominal, rs. vn. 13.249,50: recogido el equivalente por D. Juan Pinto por endoso.

502 carpetas de Deuda sin interés en títulos de 1843, convertidas en títulos, de D. Pedro G. de Jalon; importe nominal, rs. vn. 5.000: recogido el equivalente por el mismo.

507 carpetas de Deuda sin interés en certificaciones nominales, convertidas en títulos, de D. Manuel Ledesma; importe nominal, rs. vn. 34.889,89: recogido el equivalente por D. Manuel Novales, por endoso.

511 carpetas de Deuda sin interés en certificaciones nominales, convertidas en títulos, de D. Salustiano Sanchez; importe nominal, rs. vn. 10.133,33: recogido el equivalente por el mismo.

512 carpetas de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, de D. Domingo Gonzalez Villanueva, su apoderado D. Fernando Bonrostro; importe nominal, rs. vn. 200.124: recogido el equivalente por el apoderado.

513 carpetas de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, de D. Antonio Abad y Dach, Administrador de Obras pias en la ciudad de Vich, su apoderado D. Juan José Ortiz y Lopez; importe nominal, rs. vn. 160.915,37: recogido el equivalente por el apoderado.

514 carpetas de Deuda sin interés en certificaciones nominales, convertidas en títulos, de D. Francisco Loyola; importe nominal, rs. vn. 17.589,50: recogido el equivalente por D. Felipe Neri Chapado, por endoso.

517 carpetas de Deuda sin interés en certificaciones nominales, convertidas en títulos, de D. Jacinto Navarro y Lázaro; importe nominal, rs. vn. 10.385,46: recogido el equivalente por el mismo.

532 carpetas de Deuda en títulos de 1843, convertidas en títulos, de D. Antonio Lopez; importe nominal, reales vellon 60.000: recogido el equivalente por el mismo.

1.929 carpetas de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, de D. Ventura Morales y D. Manuel María Rodriguez, su apoderado Don Diego Agustin; importe nominal, rs. vn. 24.308,40: recogido el equivalente por D. Constantino Jimenez Contreras, con nuevo poder.

3.629 carpetas de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, de la Universidad y Vicaría eclesiástica de Andújar, su apoderado Don Miguel Diaz Antillero; importe nominal, rs. vn. 14.632,62: recogido el equivalente por el apoderado.

3.710 carpetas de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, de D. Pedro Ignacio de Velasco, su apoderado D. E. Ledesma; importe nominal, rs. vn. 39.100: recogido el equivalente por el apoderado.

7.338 carpetas de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, presentadas por de D. Juan Gomez Acebo, apoderado; importe nominal, rs. vn. 23.850: recogido el equivalente por D. Nazario Bustillo, con nuevo poder.

9.496 carpetas de la Deuda sin interés en certificaciones nominales, convertidas en títulos, del Administrador de la Fábrica de la iglesia del Salvador de Sevilla, su apoderado D. Robustiano Boada; importe nominal, reales vellon 331.522,24: recogido el equivalente por el apoderado.

9.545 carpetas de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, de D. Pedro Sanchez del Castillo, su apoderado D. José Paradas; importe nominal, rs. vn. 23.074,29: recogido el equivalente por el apoderado.

17.811 carpetas de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, de D. José Royo de Leon, su apoderado D. Manuel José de Paz; importe nominal, rs. vn. 15.103,26: recogido el equivalente por D. Manuel de Paz y Bienvenga.

12.045 carpetas de la Deuda sin interés en títulos de 1843, convertidas en títulos, de D. Agustin Fernandez Iglesias; importe nominal, rs. vn. 14.000: recogido el equivalente por el mismo.

19.251 carpetas de la Deuda sin interés en certificaciones nominales, convertidas en títulos, de D. Alejandro de Berganza; importe nominal, rs. vn. 10.353,33 recogido el equivalente por el mismo.

DEUDA DE OBRAS PÚBLICAS.

33 carpetas provisionales de ferro-carriles, convertidas en obligaciones generales del Estado, de D. Matías Fernandez; importe nominal, rs. vn. 100.000: recogido el equivalente por D. José Perez, por endoso.

34 carpetas provisionales de ferro-carriles, convertidas en obligaciones generales del Estado, de D. José Isidoro de Madariaga; importe nominal, rs. vn. 300.000: recogido el equivalente por el mismo.

DEUDA DEL PERSONAL DEL TESORO.

65 carpetas de resíduos de la Deuda del personal, convertidas en títulos, de D. José Gonzalez; importe nominal, rs. vn. 20.663,38: recogido el equivalente por el mismo.

66 carpetas de resíduos de la Deuda del personal, convertidas en títulos, de D. Pedro G. Jalon; importe nominal, rs. vn. 21.867,86: recogido el equivalente por el mismo.

67 carpetas de resíduos de la Deuda del personal, convertidas en títulos, de D. Juan José Ortiz y Lopez; importe nominal, rs. vn. 11.000,20: recogido el equivalente por el mismo.

Madrid 29 de Noviembre de 1864.=Manuel Ciudad.

Contaduria Central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado para percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Jefe del Negociado de Clases pasivas en las dias anteriores al en que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el cobro de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los dias no feriados, la correspondiente certificacion de existencia, autorizada por el Párroco y el V.° B.° del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de las mismas en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan segun lo dispuesto por la Superioridad en 2 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitarán oportunamente.

Madrid 15 de Diciembre de 1864.=José O'Donnell.

—3

Administracion especial de Consumos de Madrid.

Esta Administracion, que se hallaba establecida en el núm. 9 de la calle de Valencia, se ha trasladado y se halla instalada desde este dia en el edificio llamado Platería de Martinez, frente al Jardin Botánico.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 14 de Diciembre de 1864.=El Administrador, Nicolás Muñoz.

—3

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Daroca, dotada con 5.000 rs. anuales, por renuncia del que la obtenia.

Y para que llegue á noticia de todos los que se crean con derecho á optar á dicha plaza, y puedan presentar sus instancias ante el Ayuntamiento dentro del término de un mes, se inserta este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia; advirtiendo que serán preferidos los que reunan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1864.=Pablo de Castro.

2657—1

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Poliñá, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, satisfechos de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 2 de Diciembre de 1864.=El Gobernador, Celestino Más y Abad.

2671—2

Registro de la Propiedad de Becerreá.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de este partido (1).

DISTRITO DE BECERREÁ.

Jacinto Fernandez, vecino de Castelo María, á su vecino Estéban Fernandez. Venta de la tercera parte de todos los montes. Falta de especificacion de bienes.

Juan Arrojo, vecino de la Vergalina, á Pedro Saco el mozo, de Lamarrio. Imposicion de censo sobre el prado de Erbellega. Carece de inmuebles.

Manuel Rey, de Cela, y José Veiga, de Pozacas, á Don Antonio Otero, de Morcelle. Venta de 13 tegos centeno de renta que paga Manuel Becerra, de Morcelle. Carece de inmuebles.

Doña María Manuela Nuñez y su hijo, vecinos de Horta, á José Rivadeneira, de Rigueiro de Cela. Venta del justo precio de una casa y bienes que habian vendido anteriormente. Falta de expresion de inmuebles.

D. Mateo Fernandez, vecino de Cabanas, á D. Baltasar Gonzalez, vecino de Fontaron. Cesion del barbecho da Cortiña. Carece de linderos.

Doña Valentina García Tuñon, vecina de Castelo, á sus hijas Doña Josefa y Doña Cándida Arrojo. Reforma de legado. Falta de inmuebles.

D. Pedro y D. Juan Quiroga, de Vilonta, á D. Antonio Belon, de Guilfrey. Venta del derecho que tenian á una pieza de monte llamada Balsa. Carece de confines.

D. Fernando Quiroga, vecino de Betanzos, á D. José Valentin Arroyo, de esta villa. Venta de dos fincas llamadas Fondon y Corral. Carece de inmuebles.

Angel Seijas y su mujer, de Becerreá, á D. Francisco Pereda, de id. Venta de un terreno en Aira-bella, y otro llamado Pererin ó Yerteda. Falta de confines.

Domingo Alvarez y su mujer, de Jestoso, en la Valeira, á Domingo Armada, de Fontes. Recobracion de una fanega centeno de renta que el comprador pagaba al vendedor. Falta de inmuebles.

Pablo Pereira y su mujer, de Vilonta, á D. Ramon Ferreiro, de Becerreá. Venta del prado de Alforjon. Carece de confines.

Tomás y Manuel Fernandez, de Vilonta, á su vecino Domingo Vila. Venta de la cortiña de Penedo. Falta de linderos.

José Cabana, vecino de Castelo, á D. Ramon Ferreiro, de Becerreá. Venta de media fanega de monte anualmente y otro terreno. Carece de confines.

José García, vecino de Cela, á José Barreal, su vecino. Venta de un terreno en Chao das Pozacas. Falta de linderos.

Doña Teresa Valcarce y María Josefa Eiranoba, de Cruzul. Embargo que comprende una casa y otros bienes. Carece de confines.

Felipe y Francisco Vazquez, vecinos de Castelo, á José Rodriguez, de Monelo. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

D. José Nuñez Pardo, vecino de Gallegos, en Sarria, á D. Ricardo Bolaño, de Quintá. Transaccion y apartacion de legítimas. Carece de inmuebles.

D. José Piñeiro y su mujer, vecinos de Eijibron, á Don Manuel Valcarce, vecino de Vilar. Venta de una fanega centeno de renta que paga Agustin Gomez, de Monelo, y otros. Falta de inmuebles.

D. Manuel Valcarce, vecino de Vilar, á Manuel Cela y su mujer, de Tortes. Foro del prado das Rigueiras. Carece de linderos.

D. Manuel José Reimondez, de Eijibron, á Doña Manuela Lopez Martinez, su vecina. Venta del prado Teso del Molino. Falta de confines.

José Fontal y su mujer, de Alence, á Doña Josefa Lopez, de Villaodriz. Venta del prado Teso del Molino. Carece de linderos.

José Gomez, vecino de Freijo, á D. Manuel Reimondez, de Eijibron. Venta judicial del prado del Muiño. Carece de confines.

Doña María Teresa de Poy, vecina de Nogales, á Domingo de Poy, de Sierra de Horta. Recibo de legítimas. Falta de de inmuebles.

Doña Juana Gomez, vecina de Vilela de Nogales, á Ventura de Prado, mujer de Ramon Rodriguez, de Naron. Venta de la cortiña del Rio. Carece de término.

José Lopez y su mujer, vecinos del Cerezal, á José Castaño, de Furco. Venta de un barbecho en el agro de Tisante. Falta de linderos.

Manuel Arrojo, vecino de Ouson. Embargo de una tierra en Rigueiro das Arrojiñas y otras. Carece de confines.

Doña Teresa Valcarce, vecina de Cruzul, á D. Francisco Pereda, de Becerreá. Venta del terreno de Rubieiros y otros. Falta de linderos.

D. Manuel Gonzalez de las Riveras, Cura de San Martin de la Torre, á otro D. Manuel Gonzalez de las Riveras. Venta de la parte de legítimas que al otorgante corresponden en Liber. Carece de inmuebles.

Luis Diaz, vecino de Barreiro, á D. Manuel Gonzalez de las Riveras, de Liber. Venta del derecho de recobrar el prado de Miguel. Falta de confines.

D. Manuel Rodriguez y su mujer, vecinos de Lugo, á su hija Doña Josefa. Dotacion de varias rentas cobraderas en diferentes sitios. Carece de inmuebles.

Juana de Mera, vecina de Montesalgueiro, á Manuel y Pedro Fernandez, de Cascallá. Venta de las legítimas que á la otorgante corresponden en Cascallá. Carece de inmuebles.

D. Manuel Fresnedo, de Vilar, á D. Manuel Gonzalez de las Riveras, de Liber. Venta del prado da Muria y una porcion de monte en diferentes senaras. Falta de linderos.

Juan García y su mujer, vecinos de Villasante, á Manuela Valcarce, de Liber. Venta de las legítimas que á la otorgante corresponden en la casa de Barreiro en la Montaña. Carece de inmuebles.

D. Domingo Antonio Gonzalez Ogando y otros, de Vigo, á Doña Dolores Piñeiro, de la Vega de Valcarce. Venta de la cortiña de los Barredos y el prado de la Cancela. Falta de confines.

Antonio y Basilio Coedo, vecinos de Guilfrey, á su sobrino y vecino D. José Reimondez. Recibo de dote. Carece de inmuebles.

Manuel Ferreiro y su mujer, vecinos de la Muiña, á José Vazquez, de la Herrería. Foro del barbecho Lanierra da Cancela y otras varias fincas Falta de confines.

D. Bernardo Perez, vecino del Acebo, y José Vila, de Vilonta. Transaccion respecto á legítimas. Carece de inmuebles.

D. Antonio García, D. Manuel Alvarez y su mujer, vecinos de Villachá, á su vecino D. José Manuel Freire. Venta de dos pedazos de monte en Veiga da Barcia. Falta de confines.

D. Manuel Fresnedo y su mujer, vecinos de Vilar, á D. José Manuel Freire, de Villachá. Venta del derecho de recobrar dos fanegas y media centeno de renta que paga D. Francisco Alvarez, de Liber. Carece de inmuebles.

Antonio Lopez y Ramona Teijeiro, de Erbon, á Don José Diaz, de Vilar. Venta de tres fanegas centeno de renta que el comprador pagaba á los vendedores. Falta de inmuebles.

Antonio Lopez y Ramona Teijeiro, vecinos de Erbon, á D. José Reimondez, de Eijibron. Venta de un barbecho en el agro da Debesa y otras varias fincas. Carece de linderos.

D. Manuel Arrojo, vecino de Guilfrey, á D. Juan Valcarce, de Madrid. Venta del prado de San Sebastian. Falta de algunos confines.

D. Juan Santiso, vecino de Ferreiros, á D. Ignacio Nuñez, de Becerreá. Venta de cuatro fanegas de trigo de renta. Carece de inmuebles.

D. Fernando Grandas, vecino de Castelo, á D. Ramon Diaz, de Guilfrey. Dejacion del prado Longo de Veiga de San Sebastian. Falta de confines.

D. Francisco Valcarce y su mujer, de Becerreá, á su vecino D. Donato Fernandez. Venta de un terreno al sitio da Rivadiña. Carece de término.

María de Aira, vecina de Horta, á Francisco Fernandez Pereda, de Becerreá. Venta de la mitad de la casa-meson de Zamora y otras fincas. Carece de confines.

D. Santos Diaz, vecino de Monel, á D. Antonio Rivero, de Bustelo. Venta de una porcion de monte en Pena dos Corbos y Abisedo de Bustelo. Falta de especificacion de inmuebles.

D. Santos Diaz y su mujer, vecinos de Monel, á D. Pedro Neira, de Montañadagra. Venta de una porcion de monte en Murado. Carece de confines.

Escolástica, Manuela y Joaquina Fernandez y Antonio Santin, vecinos de esta villa, á Fernando Fernandez, de Villar de Frades. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

D. Luis de Poy, de Horta, á Domingo Fontal, de Ouson. Venta de la casa en que habita Ignacio de Arriba, de Cruzul. Carece de confines.

Ignacio de Arriba, vecino de Cruzul, á Domingo Fontal, de Ouson. Venta de una habitacion de casa y el mayor valor de un huerto. Carece de término y confines.

Manuel Fernandez y su hija Rosa á Antonio Fernandez, de Oselle. Venta de un terreno denominado Valiña y una leira de senara en las de encima de Oselle. Falta de confines.

Los herederos de José Diaz, de Barreiro. Embargo de la cortiña da Porta. Carece de confines.

José Ares y Agustin Arias, de Curro, y José Fresnedo y otros, de Cascallá. Transaccion respecto al corte de leñas de los montes de Cascallá. Falta de especificacion de inmuebles.

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

Juan Lopez, de Rodis, á Juan Rigueiro, vecino de Naron. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

Juan Antonio Gomez, vecino de Naron, á su hijo Dionisio. Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

D. Cárlos del Valle, vecino de Quintá, á su hijo Antonio. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

D. Juan Lurroga, de Vilabella, á Ramon Santo, de Becerreá. Venta del derecho de recobracion de cuatro fanegas de trigo de renta y tres carneros que pagaba Don Juan Santiso, de Ferreiros. Carece de inmuebles.

Doña María Manuela y su hijo á D. Angel de Val, de Horta. Venta de un terreno al sitio de Arrojiña y otros. Falta de linderos.

D. Gregorio Castedo, de Santiago de Estrajiz, á Juan de Pereira, de Furco. Foro de una casa en Furco y porcion de fincas. Carece de confines.

Manuel Fernandez, vecino de Ferrañol, á Vicente Rigueiro, de Ferreiros. Venta de un terreno con castaños al sitio do Lombo. Carece de confines.

Doña Juana Gomez, vecina de Vilela, á Ventura de Prado, de Naron. Venta del prado de Antonin. Falta de linderos.

D. Antonio Lopez Valcarce, vecino de Cruzul, á Tomás Rodriguez, de Ouson. Foro de parte de una casa y porcion de fincas en Ouson. Carece de confines.

D. José Benito Perez, vecino de Betanzos, á Domingo y Dionisio García, de Medo. Foro del prado de las Alforjas. Carece de linderos.

D. Pedro y D. Juan Quiroga, vecinos de Vilonta, á D. Agustin José Alonso, de Becerreá. Venta del leiro llamado Sobrecastro y otros. Carece de confines.

Domingo Fernandez, vecino de Campo de Arbol, á su hija Josefa. Cesion de dos bodegas y la finca llamada Cortiñiña. Carece de confines.

D. Francisco y D. Ramon Coto, vecinos de Sebane, á su hijo D. Juan. Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

Doña Vicenta Curriel, vecina de Guilfrey, á D. Manuel Arroyo de id. Recobracion del prado de San Sebastian. Falta de confines.

José María Lopez y su mujer, vecinos de Castelo, á Estéban Rodriguez, de Becerreá. Venta de las legítimas que á los otorgantes corresponden. Carece de inmuebles.

Francisco do Bao, de Armesto, y Doña Juliana Fernandez, de Nogales, á Juan Arias, de Armesto. Venta del derecho que tenian al prado de Rio mayor y al das Veigas. Falta de confines.

D. Antonio Ramos y otros, de Villartatin, á D. Vicente Ramos, de Pumarin. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

D. Manuel Antonio de Arrojo, vecino de Quintá, á Juan Arias, de Armesto. Venta de un terreno de monte en Sancido. Falta de confines.

Luis Fernandez y otros, de Cantiz, á D. Ramon Cedron y Ulloa, de id. Venta de las legítimas que les correspondian en Cantiz. Carece de inmuebles.

D. Vicente Ramos y otros, de Ardevila, á D. Vicente Ramos, vecino de Pumarin. Transaccion respecto á legítimas. Falta de inmuebles.

Manuel Cabana, de Vilar de Ouson, á su hija Juana. Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

Pedro Fernandez Cantador, vecino de Cruzul. Embargo de la casa en que habita. Carece de confines.

Angela Rodriguez, vecina de Furco, á su hija Manuela. Mejora del tercio y quinto. Falta de inmuebles.

D. José Neira, vecino del Cerezal, á D. Francisco Fernandez Laurel, de Becerreá. Fianza hipotecando el prado da Contanza. Carece de confines.

Doña María Manuela Nuñez, vecina de Horta, á Manuel do Val, de id. Venta del terreno da Cagallosa. Falta de linderos.

Manuel Blanco, vecino de Morcelle, á Francisco do Chao, de Cormes. Venta de una porcion de monte en los términos de Morcelle. Carece de especificacion de inmuebles.

Justo Souto y D. Cárlos Santiso, vecinos de Guillen, á D. Antonio Otero, de Morcelle. Venta de un terreno de monte llamado Batan y otros varios. Carece de confines.

D. Mateo Fernandez, vecino de Cabanas, á D. Felipe Fernandez, de Foncoba. Venta de parte de la cortiña da Porta. Falta de linderos.

D. José Lopez y su mujer, de los Prados, á Fernando Fernandez, de Cascallá. Venta del barbecho leiro da Forcada. Carece de confines.

Doña María Josefa Gomez vecina de Nogales, á Don Francisco Lopez do Chao, de Vila. Venta de un terreno con castaños y otros varios. Falta de nombre y confines.

José Fernandez y su mujer, de Vilar de Frades, á Pedro Santin, de Montañadraga. Recibo de dote. Carece de inmuebles.

Manuel Santin, vecino de Montañadraga, á Pedro Santin, su vecino. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

D. Ramon Ferreiro, de Becerreá. Embargo de un huerto al sitio de Onteiro. Carece de confines.

Antonio Simon, vecino de Armesto, á Manuel Fernandez, de id. Recobracion del prado Riomayor. Falta de linderos.

D. Manuel García, de Villachá-pedrosa, á D. Ramon Perez, de Pando. Foro de una casa en Pando y otras varias fincas. Carece de confines.

Manuel Mallo, de Montañadagra, á Francisco Fernandez, de id. Recibo de dote. Falta de inmuebles.

Juan Arias y su mujer, de Armesto, á Pedro García y la suya, de id. Recobracion del prado llamado Rivera. Carece de confines.

José Roca y su hermana Ramona, vecinos de Naron, á Juan Rigueiro y Silvestre Lopez, de id. Venta del derecho que tenian al prado da Peña y otros terrenos. Carece de confines.

Manuel Arrojo, vecino de Guilfrey, á Andrés Lopez, de Naron. Venta del terreno llamado Chousa do Yodo, ó más bien el derecho de recobrarlo. Falta de linderos.

Juan Pereira y su mujer, vecinos del Cerezal, á Ramon Pereira, de Nantin. Venta de la cortiña da Porta. Carece de confines.

Teresa Seijo, vecina de San Martin de Rio, en Sarria, á su sobrino José María Seijo. Donacion de cuatro fanegas y media de centeno de renta y que cobra en Freijo. Falta de inmuebles.

D. José Neira, del Cerezal, á D. Francisco Fernandez Laurel, de Becerreá. Fianza hipotecando el prado llamado Forno da Cal. Carece de confines.

María de la Iglesia, vecina de Freijo, á su marido José García. Donacion de toda su herencia. Falta de inmuebles.

D. Cárlos Santiso, vecino de Guillen, y D. José Lopez Rodriguez, de Morcelle. Recobracion del prado da Campa. Carece de confines.

D. José Lopez Rodriguez, vecino de Morcelle, á D. José Souto, vecino de Guillen. Recobracion del prado llamado de Panmigueiz. Falta de linderos.

José María Seijo, vecino de Santa Eulalia del Alto, á José Rodriguez, su vecino. Venta de 10 ferrados y medio centeno de renta cobradera en Freijo. Carece de inmuebles.

D. Manuel Arrojo, vecino de Tortes, á José do Bao, de Armesto. Venta de un terreno llamado Pena de Abraido. Falta de linderos.

D. José Valcarce y su mujer, á su hijo D. Isidro. Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

Antonio Fernandez, vecino de Vilar, á José María Fernandez, de id. Cesion del leiro do Carrocheiro y otras varias fincas. Falta de linderos.

Andrés Santamaría y su mujer, vecinos de Armesto, á D. Manuel Reimondez, de Eijibron. Venta del derecho que tenian al prado de Riomayor y á la finca das Campas. Carece de confines.

Mateo de Castro, vecino de Ferreiros, á Manuel Lopez Barcia, de id. Venta de una fanega centeno de renta hipotecando el prado de Nadia. Falta de linderos.

Ramon Lopez, vecino del Cerezal, á José Villanueva, de Cadoalla. Venta de todo lo que al otorgante corresponde en Sá. Carece de inmuebles.

Antonia Gonzalez, vecina de Becerreá, á José Villanueva, de Cadoalla. Venta de todo lo que le correspondia en Sá. Falta de inmuebles.

Juan Fernandez y su mujer, de Valiña, á José Rivadeneira, del Rigueiro de Cela. Venta del derecho que tenian á la cortiña do Veiro. Carece de confines.

D. Mateo Fernandez, Cura de Cadoalla, á su sobrina Doña Valentina García Tuñon. Donacion del prado de Viduis y otra porcion de fincas y rentas. Falta de confines las fincas, y de inmuebles las rentas.

D. Manuel Diaz, de Montañadraga, á D. Tomás Diaz, de Oselle. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

D. José Reimondez, de Eijibron, y Josefa García, de Freijo, á Manuel Barrero, de id. Venta del derecho que tenian al prado de Junquedo y otros terrenos. Falta de confines.

José Villares, vecino de Oselle, á Josefa García, de id. Venta del terreno de Curbin. Carece de linderos.

Benito Lopez, vecino de Vilonta, á D. Manuel Rodriguez Escribano, vecino de Triacastelo. Venta de la cortiña de Vales. Carece de confines.

Antonio Santiso, vecino de Nantin. Embargo de dos fincas de cortiña y una de barbecho. Falta de nombre y linderos.

Domingo Fernandez, de Campo de Arbol, á su hijo Pedro. Cesion de parte de la casa y de varias fincas. Falta de confines.

D. Manuel Perez y otros, vecinos de Villamane, á Don Antonio Saavedra, de id. Venta del terreno de Suas-Cortiñas. Falta de término y especificacion de confines.

D. Vicente Ramos, de Pumarin, á D. Antonio Saavedra, de Villamane. Venta de siete fanegas centeno de ren-

ta que paga Antonio Fernandez, de Casares. Carece de inmuebles.

Pedro y José Poy, vecinos de Cruzul, á D. Francisco Velarde, de Lugo. Venta de una tierra en Val de Valiña y otra porcion de fincas. Falta de linderos.

D. Ramon Rubieiro, vecino de Armesto, á D. Manuel Reimondez, de Eijibron. Venta del prado llamado Riomayor y la finca da Campas. Carece de confines.

D. Manuel Lopez Rodriguez y Diego Alvarez, de Morcelle, á D. Pedro Fernandez de Ameijide, de Becerreá. Venta del derecho que podian tener á las legítimas que les correspondiesen por Josefa Granda. Falta de inmuebles.

D. Manuel Arroyo, vecino de Guilfrey. Embargo del barbecho de Carballin y otras fincas. Carece de confines.

Vicente y Manuel Souto, de Guillen, á D. Antonio Otero, de Morcelle. Venta de parte de la finca da Fragua y otros terrenos. Falta de linderos.

Ramon Fernandez y otros á Francisco Fernandez, de Montañadagra. Venta de la legítima materna. Carece de inmuebles.

D. José Gomez, vecino de Villamane, á D. Pedro Gomez, su vecino. Donacion de la quinta parte del prado Veiga de Eirelo y otras fincas. Falta de confines.

Doña Rosa Losada y su marido á Andrés Fontal, de Ouson. Venta de dos terrenos en Retorno y riego de agua. Carece de confines.

Doña Rosa Losada y su marido, vecinos de Ouson, á Andrés Fontal, de id. Venta de un terreno llamado Lameira del Retorno. Falta de confines.

D. Manuel y D. Francisco Barrera, de Morcelle, á Don José Lopez, de id. Venta de parte del prado del Rio y otras varias fincas. Carece de confines.

Ramon Poy y otros vecinos de Gadoalla, y José Arias, de Becerreá. Fianza por el Arias, que comprende una casa y un prado en Lamarrio. Falta de linderos.

D. Francisco Fernandez y su mujer, de Fontecabada, á D. Antonio Fernandez, de Lagua. Venta de dos fanegas centeno de renta que pagan los herederos de Manuel y Angel Arias, de la Lagua. Falta de inmuebles.

D. Ramon Arrojo, vecino de Castelo, á D. Francisco Peréda, de Becerreá. Venta del derecho de recobrar cuatro fanegas centeno de renta en poder de D. Francisco Valcarce, de Becerreá. Carece de inmuebles.

Manuel, Ramona y Pascuala Fernandez, vecinos de Freijo, á José María Lopez, de los Casares. Venta del derecho que tenian al prado de Riomayor. Falta de linderos.

Benito Rodriguez, vecino de Liñares, á Juan Gallego, de id. Venta de una pieza llamada Cortiña de las Labradas y otra titulada Peibarega. Carece de confines.

D. José Bermudez Cedron, Juez de Ortigueira, á Don Francisco de la Fuente, Escribano de número de Becerreá. Venta del prado da Silva. Falta de término y linderos.

Benito do Bao, vecino de Armesto, á José Lopez, de los Casares. Dejacion de un prado regadío en Riomayor. Falta de linderos.

Pedro Fernandez, vecino de Cruzul. Embargo de un huerto junto á la casa y otras fincas. Carece de confines.

Doña María Quiroga y su hijo, vecinos de Agolada, á Andrés Roson, de Torallo. Foro de una pieza de labradío al sitio llamado Cortiña-grande y otros terrenos. Falta de linderos.

D. José Bernedo y otros, de Doncos, á Juan Fernandez, de Ferreiros de Balboa. Venta de la cortiña de Lago. Carece de linderos.

Juan Pereira, vecino del Cerezal, á Manuel Morán, de idem. Recobracion de un huerto en la Ermita. Falta de confines.

Pablo García y otros, de Horta, á Domingo García, de idem. Venta de la legítima paterna que les corresponde en casa del comprador. Carece de inmuebles.

D. Domingo Pereira, vecino de Castelo. Embargo que comprende el prado do Fojo y otras fincas. Carece de confines.

D. Agustin Gomez, vecino de Guillen, á su hija Doña María. Dotacion. Falta de inmuebles.

D. José Neira y Arias, del Cerezal, á favor de D. Ramon María Aguila, de Becerreá. Fianza que comprende el prado de Rozas. Carece de confines.

Doña María Manuela Nuñez, de Horta, á Angel Arias, de id. Venta del prado das Grobas y otras fincas. Falta de linderos.

Vicente Fresnedo y su mujer, vecinos de Vilar. Embargo del prado das Pereiras y otras fincas. Carece de confines.

D. Francisco Pereda, de Becerreá, á José Arias, de idem. Venta de un barbecho al sitio de Penas. Carece de confines.

Pedro Villorres, vecino de Fontaron, á su hermana Angela. Dotacion. Falta de inmuebles.

Lorenzo Villares, vecino de Becerreá, á Pedro Villares, de Fontarón. Venta de todo lo que al otorgante corresponda en Fontaron. Carece de inmuebles.

Manuel Martinez Fernandez y su hija, vecinos de Oselle. Embargo de la tierra da Patola y otras fincas. Falta de confines.

D. Vicente Ramos, vecino de Pumarin, á D. Manuel Nuñez, de Cantiz. Venta de las legítimas que al otorgante corresponden en Cantiz. Carece de inmuebles.

D. José Suazo, de Guilfrey, á D. Manuel Iglesias, de la Balsa. Venta del derecho de recobrar el prado llamado de Nomevedal. Falta de confines.

D. Mateo Fernandez Peñamil, vecino de las Cabanas, á Manuel Villares, de Pedrolada. Cesion del barbecho del Molino. Falta de confines.

D. Luis de Poy, vecino de Sierra de Horta, á Pedro Busto, de Ferreiros. Cesion de la cortiña de Campelo. Carece de confines.

Pedro Busto, vecino de Ferreiros, á su vecino José Carcado. Venta de la cortiña da Campelo. Falta de linderos.

D. Bernardo Arias, vecino de la Coruña, á D. Manuel Osorio, de Montonto, y Facundo Gonzalez, de Fontarón. Venta de la cuarta parte del prado de Escuredo. Carece de algunos confines.

Feliciano Gonzalez, vecino del Cerezal, á su hermano Valentin, vecino de Sarceada. Venta de la utilidad que tuviese en un terreno labradío llamado Lameira Redonda y otros. Falta de confines.

Juan Santamaría, de Lamarrio, á su hermana Josefa. Dotacion de la finca de Outeiro de Carrella de Abajo y otras varias. Carece de confines.

D. José Suazo, vecino de Guilfrey, á su hijo D. Antonio. Dotacion de cierta cantidad hipotecando la cortiña da Pedra y otras varias. Falta de linderos.

(*Se concluirá.*)

Arzobispado de Valencia.

Nos Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Arzobispo de Valencia, Senador del Reino, Prelado doméstico de Su Santidad, Asistente al Sacro Solio Pontificio, Noble Romano, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y de la americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. &c. &c., y

El Dean y Cabildo de la Santa Iglesia metropolitana de Valencia.

Hacemos saber que en esta nuestra Santa Iglesia metropolitana se halla vacante uno de los Beneficios presbiterales creados por el último Concordato, al cual está unido el oficio de organista; su dotacion es de 10.000 reales vn. anuales, cobraderos del presupuesto diocesano en la misma forma que la perciben los demás de su clase, y cuya provision pertenece al turno del Cabildo. El agraciado, sobre las obligaciones comunes á los demás Beneficiados que sean compatibles con su oficio, tendrá las de tañer el órgano en las horas canónicas, misas y toda clase de actos y funciones ordinarias y extraordinarias á que concurra ú ordene el Cabildo, ó fuere costumbre de esta Santa Iglesia.

Los aspirantes deberán comparecer en la Secretaría capitular dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha del presente edicto, y serán admitidos á los ejercicios de oposicion que oportunamente se les marcarán presentando préviamente los documentos siguientes: si fueren seglares, la fe de bautismo, certificacion de buena conducta, y de estudios de latinidad y moral por lo menos; de manera que pueda garantirse su canónica promocion al presbiterado *intra annum*: si fueren Sacerdotes ó clérigos de mayores ó menores Órdenes, las testimoniales de su respectivo Prelado diocesano. El Beneficio es presbiteral, y entraña la necesidad de recibir dentro del año de la posesion el Orden sacerdotal. En órden á sus recles ó solaces, disfrutará los mismos y en los mismos términos que los demás Beneficiados de su clase.

Si ninguno de los aspirantes tuviere todas las circunstancias canónicas que debe reunir el obtentor de este Beneficio para bien de esta Santa Iglesia, nos reservamos acordar lo que estimemos conveniente al mejor servicio de la misma.

Dado en Valencia á 7 de Diciembre de 1864.=Mariano, Arzobispo de Valencia.=Dr. D. Manuel Lucía Mazparrota, Dean.=L. D. Juan Carrasco Lopez, Secretario.
2666

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones civiles D. Venancio de Orche, y para pago de un acreedor, se sacan á la venta en pública subasta diferentes alhajas de oro, plata y pedrería, que todas ellas han sido tasadas en la suma de 3.663 rs. vn.; y para cuyo remate se ha señalado la hora de las doce del dia 22 del actual en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, encontrándose de manifiesto las referidas alhajas para las personas que gusten verlas en la calle del Desengaño, núm. 12, cuarto principal, todos los dias no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, hasta el acto del remate, que serán trasladadas al Juzgado.

Madrid 14 de Diciembre de 1864.=Orche. 2693

Juzgado de primera instancia de Chinchon.—Por el presente se cita, llama y emplaza por único pregon y edicto á Juan Mejías y Martin, álias Romeroso, natural de Tembleque, vecino de Arganda, últimamente casado, arriero, guarda que ha sido de la dehesa de Valtierra, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Nicolás Segovia á ser citado y emplazado, y nombrar Procurador y Abogado que le defienda en la causa que se le ha seguido por incendio en dicha dehesa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 12 de Diciembre de 1864.=Tomás Miguel Lloret.=Por mandado de S. S., Nicolás Segovia. 2683

El Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito y llamo á D. Pedro Lopez y D. Juan Ignacio Crespo, cuya habitacion se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en este mi Juzgado y Escribanía de D. Policarpo Lopez á prestar declaracion en causa criminal; apercibidos que de no presentarse les podrá parar el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1864.=El Escribano, Lopez.
2684

El Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito y llamo á D. Pedro de Sola y Perez, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de tercero dia se presente en este Juzgado de mi cargo y Escribanía de D. Policarpo Lopez á prestar declaracion en causa criminal; apercibido que su no presentacion podrá pararle el perjuicio que haya lugar. 2685

Por providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á José María Diaz, que ha vivido en la calle de la Magdalena, núm. 36, almacen de aguardiente, para que se presente en la cárcel de Villa ó en dicho Juzgado á oir la sentencia dictada por el Tribunal superior en la causa que se le sigue por lesiones graves á Pedro Gallur; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar. 2686

D. Francisco Falcó y Pertiva, Licenciado en Jurisprudencia é indivíduo de los Colegios de Abogados de Valencia y Gandía, y Juez de primera instancia de Motilla del Palancar y su partido.

Habiendo cesado el dia 1.º del corriente D. Urbano Lopez de Haro en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, se hace saber al público por medio del presente edicto á los efectos prevenidos en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en la Motilla del Palancar á 12 de Diciembre de 1864.=Francisco Falcó.=Por su mandado, Fernando Monteagudo.
2682

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano da fé &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Anselmo Diaz Martin, natural de Paracuellos y domiciliado en esta ciudad, soltero, jornalero, de 20 años de edad, hijo de Manuel y de Leona, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve dias, contados desde la insercion y publicacion de este anuncio en la Gaceta de la capital, se presente en este Juzgado de primera instancia á efecto de notificarle la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo y otros consortes por quimeras y lesiones entre sí; previniendo de que pasado dicho término sin verificarlo se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados de este Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Diciembre de 1864.=Nicolás de Haedo.=Por mandado de S. S., Mariano Martinez.
2681

D. José María García Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares del reino que procedan á la busca, captura y remision con buena seguridad á disposicion de este Juzgado de Benito Coello y Fernandez, natural y vecino de Aldea del Rey, cuyas señas se anotarán á continuacion, el cual hallándose de tránsito preso en la cárcel de Caracuel se fugó en la noche del 11 del mes actual, y se conducia á disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia para que extinguiera en el establecimiento correspondiente la pena de nueve años de presidio mayor que le fué impuesta en causa que se le siguió en este Juzgado sobre tentativa de violacion.

Dado en Almodóvar del Campo á 13 de Diciembre de 1864.=Licenciado José María García Navarro.=Por su mandado, Joaquin Maján.

Nota de las señas del prófugo.

Edad 42 años, estatura regular, delgado, barba poca, color moreno, cara redonda; viste chaqueta corta de paño negro, calzon corto bombacho de id., faja azul, polainas de paño pardo, borceguíes blancos; tiene en el dedo índice de la mano izquierda una cicatriz reciente, faltándole la uña. 2680

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Muy pronto se publicará, segun noticias de Berlin, el decreto convocando las Cámaras prusianas para los primeros dias de Enero. Parece que, no obstante el feliz éxito de la última campaña, el Gobierno encontrará oposicion grave en la Cámara de los Diputados, siendo la cuestion militar y los presupuestos objetos preferentes de la contienda parlamentaria.

Escriben de Kiel á la *Gaceta de la Cruz* que los Comisarios federales Koeneritz y Nieper han abandonado á Altona y los Ducados, habiéndoles sustituido en el ejercicio de sus cargos los Comisarios austro-prusianos.

De los informes dirigidos al Ministro de la Marina y de las Colonias por el Cónsul de Francia en Stettin se deduce que el Gobierno prusiano ha comunicado con fecha 19 de Noviembre último á la Bolsa de aquella ciudad las disposiciones contenidas en el tratado de paz de 30 de Octubre, concernientes á las presas marítimas hechas por Dinamarca.

Con arreglo al tratado, los buques prusianos, austriacos y alemanes capturados con sus cargamentos durante la guerra, y los cargamentos pertenecientes á súbditos de aquellas Potencias que hayan sido apresados en buques neutrales, serán restituidos por el Gobierno dinamarqués en el estado en que se encuentren actualmente, debiendo indemnizarse á los propietarios de los objetos que hayan sido deteriorados.

En el rescripto del Ministerio prusiano se excita á los interesados á que formulen sus pretensiones ante la Regencia de Stettin en el más corto plazo posible si quieren recuperar sus propiedades ántes de que se suspenda la navegacion; y se encarece además la importancia de hacer constar auténticamente al verificarse la restitucion el valor y el estado de los objetos por los cuales haya lugar á reclamar indemnizacion.

Las noticias de América, comunicadas por Lóndres el 12, alcanzan al 28 de Noviembre, en cuya fecha las comunicaciones de los confederados aseguran que habiendo Sherman encontrado á Macon muy defendido para ser ocupado por asalto, se dirigió al Este hácia el rio Durulgée. El dia 24 se hallaba todavía al Oeste del rio Ocongée. Decíase que 30.000 veteranos del ejército de Lee habian llegado á Augusta.

Los Gobernadores de Georgia y de la Carolina del Sur han dado órden á las Milicias de oponer resistencia al paso de Sherman.

Los prisioneros canjeados llegaron de Savannah á Washington.

Beauregard y Jonhston, que se hallaban en Macon y Augusta, no creian suficientes las fuerzas de que disponian para contener á Sherman.

Hood continuaba su marcha hácia Nashville. Decíase que si encontraba en el cuerpo de ejército de Thomas resistencia invencible, se uniria con Breeckenridg en el Tennessée oriental á fin de atacar la retaguardia del ejército de Sherman.

Confirma *La Patrie* la noticia que publicamos recientemente respecto del nombramiento del Contraalmirante Roze para el mando de la division naval francesa en los mares de la China en reemplazo del Vicealmirante Jaures, que ha terminado el tiempo de su cargo. M. Roze saldrá para Saigon en el buque-correo que zarpará de Marsella el 19 del corriente.

El Contraalmirante de La Grandière, Gobernador y Jefe militar en Cochinchina, ha manifestado el deseo, segun parece, de llevar á cabo la obra que ha comenzado con feliz éxito, y de permanecer hasta que espire el tiempo de ejercicio de su cargo al frente de aquella colonia, si bien ha solicitado y obtenido del Emperador una licencia de cuatro meses para venir á Francia con objeto de acompañar á su familia.

La mision encomendada ahora á M. Roze tiene por objeto el desempeño del cargo de Gobernador de Cochinchina hasta que M. de la Grandière vuelva de Francia, en cuya época se encargará aquel del mando de la division naval para que está nombrado. Componen el Estado Mayor de M. Roze el Capitan de Fragata Jouan, Jefe de Estado Mayor; La Vieille, Subcomisario de Marina, Jefe del servicio administrativo; Humann, Teniente de navío, Ayudante de Campo; y Romàin Desfossés, Teniente de navío, Oficial de órdenes.

INTERIOR.

MADRID.—PROGRAMA DE LOS PREMIOS QUE OFRECE LA SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE, CON ARREGLO Á LO QUE PREVIENEN LOS ESTATUTOS, PARA EL AÑO DE 1865.

En Agricultura.

1.º Título de Socio sin cargas al autor de la mejor Memoria «sobre el estado de la Agricultura española, y medios que pueden adoptarse para su más pronto desarrollo.»

2.º Título de Socio sin cargas al autor de la «Memoria »que proponga el mejor medio de atender al reemplazo »del ejército, satisfaciendo todas las necesidades del Estado en este punto sin acudir á las quintas.»

3.º Medalla de oro al autor del mejor «Catecismo ó »Cartilla de Agricultura práctica para el uso de los labra»dores, y que pueda servir á las Escuelas de primera en»señanza.»

4.º Medalla de oro al autor de la mejor Memoria «que »demuestre cuáles de los arados conocidos nacionales y »extranjeros satisfacen más las condiciones mecánicas y »perfeccion de la labor, en las diferentes clases de ter»reno.»

En Artes.

1.º Medalla de oro al que demuestre prácticamente el mejor sistema de aplicar la electricidad como agente motor, siempre que resulten ventajas económicas.

2.º Medalla de plata al autor del mejor procedimiento de elaborar el pan con más baratura sin rebajar su calidad.

3.º Medalla de plata al autor del mejor sistema de bonificar los vinos españoles comunes ó de pasto.

En Comercio.

1.º Título de Socio sin cargas y medalla de oro al autor de la mejor Memoria «que examine los períodos de »decadencia y prosperidad por que haya pasado nuestra »marina mercante desde el último tercio del siglo pasa»do hasta nuestros dias. Causas que en uno ú otro caso »hayan podido influir, y medios de llevarla al mayor des»arrollo posible.»

2.º Título de Socio sin cargas y medalla de oro al autor de la mejor Memoria «que demuestre ó proponga ¿qué »medios se pueden escogitar para proporcionar en Euro»pa con la mayor economía las materias alimenticias de »primera necesidad?»

3.º Título de Socio sin cargas y medalla de oro al autor de la mejor Memoria en la que se redacte la «Historia »del desarrollo del crédito en España, sus tendencias, su »porvenir y medio de dirigirlo.»

ADVERTENCIAS.

1.ª Las Memorias que opten al segundo premio en Comercio podrán escribirse en español, francés, inglés, portugués, italiano ó aleman, pues en cualquiera de estos idiomas serán admitidas por la Sociedad.

2.ª El plazo para la presentacion de las Memorias será hasta 31 de Octubre de 1865.

3.ª Las Memorias se han de presentar en la Secretaría de esta Sociedad, calle del Turco, núm. 5, piso segundo, en pliego cerrado y sin firma, y en el sobre un lema cualquiera. Acompañará otro pliego con el mismo lema sellado y lacrado, conteniendo la firma del autor, y solo será abierto en caso de merecer su trabajo alguno de los premios. Los pliegos cuyas Memorias no resulten premiadas serán quemados en sesion pública el dia de la adjudicacion de los premios.

Madrid 8 de Noviembre de 1864.=El Vicesecretario general, José Jimeno Agius.=Es copia.=El Secretario general, Santos.

— El magnífico bosquejo geológico de la Península española, concluido hace más de año y medio por la seccion correspondiente de la Junta general de Estadística, bajo la direccion del acreditado Ingeniero de Minas Don Amalio Maestre, empezará á repartirse de un dia á otro, segun anuncia un colega. Este mapa habia sido hecho en escala doble de la que hoy se publica, y se ha adicionado con los trabajos de Botella, referentes á la provincia de Murcia; de modo que se comprenden los trabajos existentes hasta fin de 1863. Como podrán ver los inteligentes, es una obra acabadísima, y que hace honor á nuestro país y á las personas que la han llevado á cabo con tanto acierto.

— Los Jueces de paz nombrados para los distritos de esta corte por el Sr. Regente de la Audiencia de este territorio para el trienio que dará principio en 1.º del año próximo son los señores siguientes:

Distrito de la Audiencia: D. José María Sanz Fernandez, propietario; D. Evaristo de la Riva y Cabello, primer suplente, y D. Luis Balacá y Selabert, segundo suplente.

Buenavista: D. Juan Vega Ballesteros, D. Juan Lopez Serrano y D. Teodoro Perez de Camino.

Centro: D. Enrique Terron y Melendez, D. José Gadea y D. Francisco Bañares.

Congreso: D. Pablo Gudal y Castrillon, D. Justo Hernandez y D. Lorenzo Frizo y Checa.

Hospicio: D. Raimundo Fernandez Cuesta, D. Julian García Olaya y D. Julian Morales y Gutierrez.

Hospital: D. Manuel María Moriano, D. Rosendo Marcilla y D. Francisco de Paula Vicario.

Inclusa: D. Pedro García Loza, D. Benito Pasarón y D. Lorenzo Urso.

Latina: D. Santiago de Motta, D. Ricardo Ortega y Don Pablo Callejo y Sanz.

Palacio: D. Ignacio Suarez, D. Juan Gallardo Urrea y D. Melchor Sanz de Santa María.

Universidad: D. José Puig Alvarez, D. José María Contreras y D. Quintin Gomez Fernandez de Córdoba.

— La Academia matritense de Jurisprudencia y Legislacion celebra hoy á las ocho de la noche, sesion pública práctica. Informarán en una vista los Sres. Lopez Puigcerver y Monáres, leyéndose á continuacion una sentencia.

— El domingo próximo celebrará la Real Asociacion de jóvenes de Santa Rita de Casia, en la iglesia del Cármen calzado, la solemne funcion que dedica anualmente á la Vírgen Santísima en el misterio de su Inmaculada Concepcion, con misa de pontifical en que será orador el señor D. Rafaél de Sierra y Ramirez, Canónigo de la Catedral de Córdoba. Asistirá á estos cultos una brillante orquesta bajo la direccion de D. Victoriano Daroca.

ZARAGOZA 14 *de Diciembre*.—Mañana debe tener lugar el reconocimiento oficial del magnífico puente sobre el rio Gállego, en la carretera de Canfranc, sito en las inmediaciones de la villa de Zuera. Este acto, que la Municipalidad de dicha villa piensa solemnizar de un modo digno y en armonía con los inmensos beneficios que ha de proporcionar al país, será tan solemne, que de seguro ha de dejar un indeleble recuerdo en los que tengan la honra de presenciarlo. (*Correo de Aragon.*)

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL HEREdamiento de Aranjuez.—Se venden en pública subasta y en un solo remate, que tendrá lugar en esta Administracion patrimonial el dia 21 del corriente, á las doce de su mañana, las leñas menudas de taray, retama y carrasca que se hallan de corta en el presente año en estos Reales bosques, cuyas leñas se encuentran divididas en tramos, y de su pormenor enterarán á los licitadores los guardas de los cuarteles respectivos. La tasacion y condiciones del remate estarán de manifiesto á los interesados en estas oficinas.

Aranjuez 13 de Diciembre de 1864.=Mateo Valera.
2692

CASA EN VENTA.—A VOLUNTAD DE SU DUEÑO se vende la sita en esta corte, construida de nueva planta, y su calle de Peralta, núm. 6 moderno, con vuelta á la prolongacion de la de Preciados, cuya casa tiene de área 6.982 piés cuadrados.

Produce anualmente 104.700 rs.

El remate se verificará en el estudio del Notario Don Mariano García Sancha, calle de Felipe III, número 8, cuarto segundo, el dia 24 del corriente mes, á las doce de su mañana, en cuyo local estará de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de pertenencia todos los dias no feriados, de diez á dos.

Madrid 15 de Diciembre de 1864.=Sancha.
2694—7

ASOCIACION DE SEÑORAS OSCENSES DE LA CAridad y Escuelas dominicales.—Se hace saber por medio del presente anuncio que en la rifa de objetos autorizada por Real órden, cuyo sorteo ha tenido lugar el dia de la fecha, han sido premiados los números siguientes:

	Números.
Primer lote............	568
Segundo lote............	3.349
Tercer lote............	9.945

Huesca 8 de Diciembre de 1864.=La Secretaria, Ana María Cabezas de Villanova.

SE ARRIENDA EL TEATRO DE ESTA CIUDAD POR el año cómico que empezará el miércoles de ceniza de 1865, bajo las condiciones que manifestará el Secretario de la Junta directiva del mismo, quien está encargado de recibir en Santander todas las proposiciones que se le dirijan hasta el 5 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en cuyo dia y hora se adjudicará á la que la Junta crea conveniente.

Las proposiciones para el arriendo deberán hacerse en pliegos cerrados.

Santander 30 de Noviembre de 1864.=El Secretario, Salvador Regules. 2595—7

SANTO DEL DIA.

San Valentin, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Caballero de Gracia (junto á la puerta de Fuencarral).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Diciembre de 1864.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º en milímetros.	Temperatura en grados: Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	691,89	1º,3	1º,6	E.....	Al.ª nube
9 m.	693,97	1º,1	1º,4	S. O..	Cási d.ª
12...	694,78	5º,4	6º,7	N. O..	Cubierto.
3 t..	695,67	5º,7	7º,1	O.....	Llovizna.
6 t..	697,22	5º,8	7º,2	O.....	Cubierto.
9 n.	698,06	5º,8	7º,3	N. O..	Idem.

	Reaumur.	Centígrados.
Temperatura máxima del dia......	6º,1	7º,6
Temperatura máxima al sol........	6º,9	8º,6
Temperatura mínima del dia.......	0º,2	0º,3

Evaporacion en las 24 horas. 0,6 milímetros.
Lluvia en las 24 horas...... 1,1 id.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao, Cuenca, Gerona, Granada, Jaen, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Palma, Santander, San Sebastian, Soria, Teruel, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 15 de Diciembre de 1864.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Bilbao á las 9 m.ª.	745,5	5,4	S. E...	Brisa.	Cubierto.	Gran ol.
Oviedo id.	752,5	9,2	Norte.	V.º fte.	Llovizna.	»
Badajoz id	750,2	10,0	S. O..	Vien.º	Nubes...	»
San F.º á las 8 m.ª.	755,3	12,3	O. N. O	V.º fte.	Cubierto.	Gran ol.
Sevilla á las 9 m.ª	757,0	10,5	S. O..	Vien.º	Nubes..	»
Alic. id...	749,1	9,8	Oeste.	Brisa.	Cubierto.	En cal.ª
Murcia id.	750,1	8,2	Idem..	Idem	Idem....	»
Valenc. id.	746,9	8,6	Idem..	Idem.	Nubes...	»
Palma id.	746,9	13,0	O.S.O.	»	Idem....	Borras.ª
Barcel.ª id	744,9	10,5	Norte.	Brisa.	Cubierto.	Tempe.ª
Zarag.ª id.	744,8	7,2	Oeste.	Idem.	Nuboso..	»
Soria id..	747,3	1,2	S. O..	Idem.	Cubierto.	»
Búrgos id	753,4	-5,8	N. E..	Calma	Id., niev.	»
Vallad. id.	755,7	0,0	S. O..	Brisa.	Nubes...	»
Sal.ª id...	749,3	2,0	N. O.	Idem	Niebla...	»
Madrid id.	752,5	1,4	S. O..	Idem.	Cási d.ª..	»
Cd-Real id.	752,1	8,8	Oeste.	V.º fte.	Nubes...	»
Alb. id...	751,3	3,5	Idem..	Vien.º	Cási cub.	»
Brest á las 8 mañ.ª.	754,9	7,5	N.N.E.	Brisa.	C.º, bru.ª	Bella.
Bayona id	745,0	9,0	Oeste.	Idem.	Lluvioso.	Gruesa.
Mars.ª id.	747,7	9,1	Este.	Idem.	Idem....	Idem.
Ov.º 14 á las 9 m.ª	745,7	8,6	Norte.	V.º fte	Cubierto.	»
Cor. id. id.	746,2	10,2	N. E..	Idem	Cási cub.	Rizada.
Sa.ª id. id.	747,9	7,0	Norte.	Vien.º	Lluvia...	»
Bad. id. id.	748,7	»	S. O..	Brisa	Nubes...	»
S. F.º id. á las 8 m.ª.	743,5	11,7	Idem..	V.º h.º	Cási cub.	Muy gr.
Sev.ª id. á las 9 m.ª.	744,1	9,8	Oeste.	Vien.º	Nubes...	»
Ta.ª id. id.	743,3	12,8	S. S. O	V.º fte.	Lluvia...	Gruesa.
Gr.ª id. id.	743,5	5,6	O. S. O.	Brisa.	Cubierto.	»
Ali. id. id.	743,2	9,2	Norte.	Calma	Nubes...	Tranq.ª
Pal.ª id. id.	744,9	14,2	O S. O.	V.º fte.	Lluvioso.	Borras.ª
Ba.ª id. id.	742,6	13,0	Sur...	Vien.º	Lluvia...	Gran ol.
Zar.ª id.id.	738,6	6,6	S. O...	Brisa.	Despej.º.	»
Sor. id. id.	745,8	1,0	S. E..	Calma	C.º, p.ºn.ª	»
Búrg. id id	743,1	-0,7	N. E..	Brisa.	C.º, nieve	»
Vall. id. id.	744,5	0,6	N. O..	Calma	Nie. abte.	»
Sal.ª id. id.	741,4	0,4	Norte.	Vien.º	Nieve...	»
Brest id. á las 8 m.ª	752,5	3,8	Este..	Brisa.	Al.ª nube	De leva.
Ba.ª id. id.	740,0	1,0	Idem..	Idem.	Lluvioso.	»
Ma.ª id. id.	751,7	11,5	S. E..	V.º fte.	Idem...	Gruesa.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 11 de Diciembre de 1864 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0º y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S.Petersburgo.	766,1	—2º,1	S......	Cubierto.
Stokolmo....	764,5	1º,4	O. S. O.	Idem.
Copenhague...	»	»	»	»
Viena......	768,4	—2º,3	S......	Cubierto.
Leipzig......	767,1	—2º,7	E.S.E..	Alg.ª nube.
Berna........	765,8	—7º,5	N. E...	Niebla.
Greenwich....	»	»	»	»
Bruselas......	760,9	5º,8	S. S. E.	Algs. nubes.
Dunquerque..	760,2	2º,0	E. S. E.	Bruma.
Paris.........	759,8	1º,9	Calma..	Despejado.
Burdeos......	760,1	4º,5	S. E...	Sereno.
Lyon.........	»	»	»	»
Turin........	768,1	2º,5	S. O....	D.º, bruma.
Florencia.....	767,9	»	S......	Despejado.
Roma........	767,7	3º,3	N......	Nubes.
Nápoles......	767,6	8º,5	E......	Idem.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumos, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

11.086 fanegas de trigo.
3.149 arrobas de harina de id.
2.904 arrobas de carbon.
101 vacas, que componen 42.517 libras de peso.
482 carneros, que hacen 10.447 id. id.
157 cerdos degollados ayer, que hacen 34.593 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cebada, de 28 á 30 rs. fanega.
Algarroba, á 30 rs. id.
Trigo vendido....... 1.220 fanegas.
Quedan por vender.. » id.
Precio máximo....... 49.
Idem mínimo........ 40.
Idem medio......... 46,49.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 15 de Diciembre de 1864.=El Alcalde-Corregidor, Conde de Puñonrostro.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 15 de Diciembre de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 46-65 y 50.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 41-50; á plazo, 41-75, 80 y 60 fin cor. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 25 35.
Idem del personal, no publicado, 21-30.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 92 p.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 91 p.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 91 p.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 89 p.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 85-55.

Acciones del Banco de España, no publicado, 150 d. c. o.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 70 d.

Idem hipotecarias, segunda série, con 3 por 100 de interés anual, id., 43.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, id., 50.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48 00 y 47-90.
París á 8 dias vista, 4-98 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio
Albacete....	par.	»	Lugo......	»	»
Alicante....	»	½ d.	Málaga....	»	½
Almería.....	»	¼	Murcia....	»	¼
Avila.......	¼	»	Orense....	»	»
Badajoz.....	»	⅛ p	Oviedo....	»	½ d.
Barcelona...	»	1⅛ d.	Palencia...	par.	»
Bilbao......	»	¼ d.	Pamplona.	»	½ p.
Búrgos......	»	½	Pontevedra	»	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca.	»	»
Cádiz.......	2	»	San Sebastian.....	»	⅛ p.
Castellon...	»	»	Santander.	par p.	»
Ciudad-Real.	»	»	Santiago...	»	»
Córdoba....	»	⅝ d.	Segovia....	⅛	»
Coruña.....	⅝	»	Sevilla....	»	½ p.
Cuenca.....	»	»	Soria......	⅛ p.	»
Gerona.....	»	»	Tarragona.	»	¼ d.
Granada....	par.	»	Teruel.....	»	»
Guadalajara.	par p.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	»	»	Valencia...	»	¾ d.
Huesca.....	»	»	Valladolid..	»	»
Jaen.......	par.	»	Vitoria.....	»	¼ p.
Leon.......	¼	»	Zamora....	»	¼ d.
Lérida......	»	»	Zaragoza...	»	½ d.
Logroño....	»	¼			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 11 de Diciembre.—Interior, 42-75.—Diferida, 40-25.

Amsterdam 11 de Diciembre.—Interior, 42 ⅞.—Diferida, 40 ¼.

Lóndres 11 de Diciembre.—Consolidados, 89 ⅝, ½.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—No hay funcion.

Teatro del Príncipe.—A las ocho de la noche.—*Dar tiempo al tiempo.*—Baile.—*El mudo por compromiso.*

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—La comedia en tres actos titulada *Las memorias del diablo.*—Baile.—*Los dos inseparables*, pieza en un acto.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho de la noche.—*Un héroe.—Las cuatro esquinas.—Como el pez en el agua.—Sistema homeopático.*

Teatro del Circo.—A las ocho de la noche.—*Llamada y tropa.—El rapacin de Candás.—Angelita.*

Teatro de Novedades.—A las ocho de la noche.—*Diego Corrientes.—El casado por fuerza.*

Campos Elíseos.—Desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde estarán abiertas las puertas de los jardines, café, fonda, tiro de pistola, columpios, ria, montaña rusa, ciclorama y caja misteriosa.

Entrada general, 2 rs.

IMPRENTA NACIONAL.